



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de abril de 1996
No. 78

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

SENTENCIA: Dictada en el expediente TUA/10o.DTO/J(R)299/94, del poblado de Cuautitlán, municipio de Cuautitlán, Estado de México.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 1821, 1819, 1799, 1796, 392-A1, 1705, 1694, 1495, 1408, 1492, 322-A1, 1506, 1509, 1703, 1704, 1701, 386-A1, 337-A1, 1501, 1714, 390-A1, 380-A1, 1672, 1512, 1490, 1771, 1772, 1774, 1765, 1767, 1768, 1758, 1759, 1779, 1642, 1760, 374-A1 y 1663.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1773, 1755, 1756, 1709, 1707, 1754, 1757, 1686, 1850, 1858 y 1844.

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DECIMO DISTRITO

Naucalpan de Juárez, Estado de México a veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O para resolver el presente juicio, relativo a la demanda de los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA, en su carácter de presidente, secretaria y tesorera del poblado denominado Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en contra de los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA Y JUANA HURTADO MEDINA, reclamándoles la restitución de una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados, propiedad del ejido citado:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito sin fecha, presentado en este Tribunal el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA, en su carácter de presidente, secretaria y tesorera del Comisariado Ejidal del poblado

denominado Cuautitlán, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, demandan de los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, las siguientes prestaciones: a) La restitución en favor del ejido que representan de una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados que afirman, indebidamente vienen ocupando, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 14.20 metros con el señor RODOLFO FLORES MACEDA; al Sur con la calle de Alfonso Reyes; al Oriente 12 metros con el señor RODOLFO FLORES MACEDA y al Poniente 12.20 metros con las oficinas del Comisariado Ejidal de Cuautitlán; b) El pago de una renta mensual de \$ 200 nuevos pesos, que deben de computarse desde el día siete de diciembre hasta la total resolución del problema, es decir, hasta que sea entregado, ya que los demandados se han negado a concertar un arreglo con el ejido; c) El pago de los gastos y costas que origine el juicio. En el capítulo de hechos manifiestan, que por Resolución Presidencial de fecha trece de enero de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero del mismo año,

se dotó de ejido al poblado citado, con una superficie de 2110-00-00 hectáreas, habiéndose ejecutado dicha resolución el día diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, en forma parcial, ya que no se entregaron 36-80-00 hectáreas. Que con oficio número 026419 del tres de diciembre de mil novecientos noventa, el Coordinador Nacional de Asuntos Agrarios Especiales de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS, para que se hiciera una investigación respecto de la situación que guardaba el antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", ubicado en la Avenida dieciséis de septiembre (antes cinco de mayo) en Cuautitlán, sobre una superficie de 15,149.20 metros cuadrados, habiendo citado a la C. JUANA HURTADO MEDINA, entre otras personas, le comunicó que lo relacionado con la superficie de 167 metros cuadrados que viene ocupando con su familia, deberá tratarlo directamente con las autoridades ejidales, con lo cual se ratifica la propiedad en favor del ejido de Cuautitlán, los terrenos del antiguo Cuartel Militar aludido. Que el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, los integrantes del Comisariado Ejidal estuvieron presentes en las oficinas de la residencia de la Procuraduría Agraria, en la que se trató de llegar a una conciliación, manifestando ahí la C. CARLOTA ROXANA MEDINA, que el C. RICARDO PEREZ, ex-presidente del Comisariado Ejidal le otorgó a su padre de nombre ALEJANDRO MEDINA ex-ejidatario, la posesión del predio para vivir ahí y que buscó la solución al problema con los anteriores comisariados ejidales, sin obtenerla; por su parte, el señor ISRAEL HURTADO MEDINA dijo que ahí nació y sigue viviendo, por tanto, se decidió que el asunto se resolviera ante el Tribunal Unitario Agrario. Que en virtud de que dicho predio es propiedad del ejido que representan, piden que este Tribunal dicte sentencia para que se les restituya.

SEGUNDO.- Los actores, para acreditar sus extremos de su demanda, presentan las pruebas siguientes:

1).- Documental privada, consistente en copia certificada del Acta Electoral de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y tres, (a fojas 06 a 011) y Acta en la que se aceptó la renuncia del C. JOSE HUERIA OSORIO y se puso en funciones al suplente AMADOR CERVANTES ESPINOZA, fechada el quince de mayo de mil novecientos noventa y tres (a fojas 020 a 022).

2).- Copia certificada de la Resolución Presidencial del trece de enero de mil novecientos

treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero del mismo año que dotó de ejido al poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con una superficie de 2110-00-00 hectáreas, (a fojas 012 a 016).

3).- Copia certificada de la ejecución de la Resolución Presidencial Dotatoria de Ejido de fecha diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, (a fojas 026 a 029).

4).- Copia certificada del Acta levantada el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres (a fojas 019).

5).- Copia certificada de una página del Diario Oficial de la Federación del siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en donde se publicó el Decreto Expropiatorio al ejido de Cuautitlán, de una superficie de siete hectáreas, ochenta y ocho áreas, por causa de utilidad pública, que se destinaron al paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de los sistemas Jasso, Lechería y Santa Mónica de la empresa de Compañía de Fuerza de Suroeste de México, S.A. (a fojas 017).

6).- Copia certificada del Acta de Asamblea, efectuada el siete de diciembre de mil novecientos noventa (a fojas 047 a 050).

7).- Confesional a cargo de CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUAN HURTADO MEDINA, (desahogada en diligencia de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 111 a 112).

8).- Pericial Topográfica para la identificación clara y precisa de la superficie de 167 metros cuadrados que son los que dan de base a la restitución que demandan.

9).- Testimonial de los señores MANUEL BARRON UGALDE y BENJAMIN ORDONEZ (desahogada en audiencia del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 112 y 113).

10).- Instrumental de Actuaciones

11).- Presuncional Legal y Humana

TERCERO.- Por auto de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (a fojas 030), se admitió a trámite la demanda intentada, ordenando emplazar a la parte demandada, y se dejó como fecha para la audiencia de ley el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. Las notificaciones de emplazamientos de fechas nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, obran (a fojas 033 y 041).

CUARTO.- Con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dió comienzo la audiencia en la que, la parte actora ofreció otras pruebas documentales, además de las ya presentadas, la confesional de los demandados; la pericial; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana y por no estar asistidos legalmente por abogado los codemandados; se diferió la audiencia.

QUINTO.- En la continuación de la audiencia, (a fojas 062) la parte actora ratificó y reprodujo en todas y cada una de sus partes su demanda y designó al perito de su parte. El Tribunal acordó tener por ratificada la demanda; por ofrecidas las pruebas y por propuesto al perito y previno los codemandados para que designaran el suyo. La parte demandada nombró como su representante común al señor JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y contestó la demanda en términos del escrito presentado en esa fecha (a fojas 073 a 084), en el que además formula demanda reconventional. El Tribunal acordó tener por contestada en tiempo y forma, en términos de dicho escrito, la demanda; por opuestas las excepciones y defensas que se hacen valer y por ofrecidas las pruebas documentales que anexó y por formulada la demanda reconventional.

SEXTO.- La parte demandada, al contestar la demanda, niega el derecho de la actora para reclamarles la restitución del inmueble en favor del ejido, así como para reclamarles el pago de la renta mensual por las cantidades que señala y el pago de gastos y costas del juicio. En cuanto a los hechos, niegan lo señalado en los puntos primero al tercero el cuarto, afirman que es parcialmente cierto en cuanto a que los citaron en la Procuraduría Agraria, pero es falso que se hayan negado a llegar a un arreglo conciliatorio con las autoridades internas del ejido; que el punto cinco, es falso que los codemandados estén ocupando ilegalmente el terreno, ya que su abuelo ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI fue ejidatario, que en mil novecientos treinta y nueve

fue tesorero del Consejo de Vigilancia y que como tiene la calidad de avecindado, el Comisariado Ejidal carece de facultades para demandar privarlos de la posesión, ya que el acta del dos de abril de mil novecientos noventa y tres, en la Procuraduría Agraria, la Ingeniera LOURDES NAVA PACHECO le comunica a la demandada CARLOTA ROXANA MEDINA, que la Ley Agraria le reconoce la calidad de avecindada, por el tiempo que tiene de vivir ahí; el punto sexto, niegan que el terreno materia del presente juicio sea propiedad del núcleo ejidal, ya que el Ayuntamiento les ha reconocido como propietarios del bien inmueble particular, ya que desde mil novecientos noventa y tres se pagaron los impuestos sobre la traslación de dominio. Que para acreditar que tienen derechos dentro del núcleo ejidal de referencia, la Promotoría Agraria número Doce de Cuautitlán, México, revisó los expedientes de donde se desprende, que la madre de los demandados de nombre MARTHA MEDINA FRAGOSO, aparecía como sucesora de los bienes agrarios del señor ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI y que ella tenía el carácter de avecindada junto con sus hijos, por lo cual, les manifestaron que no había ningún problema. Como excepciones y defensas oponen las siguientes: La de falta de personalidad de los actores en su carácter de Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Cuautitlán, porque no existen actos de asambleas generales extraordinarias al ejidatario que los faculten a intentar acciones que los priven de la posesión, ya que tienen el terreno materia de este juicio. La de ilegalidad o ilegitimidad, que se desprende del oficio dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal CAMILO CERVANTES RESENDIZ, por el Coordinador Nacional de Asuntos Agrarios Especiales, en el que se le informa, que todo asunto relacionado con tal situación deberá tratarlo directamente con dicha oficina y el Organo Ejidal no ha ejecutado dicho trámite. La excepción del derecho que les asiste a ocupar el bien inmueble porque la ley les reconoce el carácter de avecindados. La excepción que se desprende del Informe de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa, en que el Delegado Agrario manifiesta, que dicho predio es propiedad particular y no se encuentra dentro de los terrenos ejidales y no pertenece al núcleo ejidal, ya que CARLOTA MEDINA FRAGOSO en mil novecientos noventa y tres hizo el traslado de dominio y paga el impuesto predial. La excepción en contra de la parte actora atento lo dispuesto por los numerales 12, 13 y 15 Fracción II de la Ley Agraria y la que se desprende del artículo 93 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en el momento en que se realizaron las asignaciones de

terreno para que los codemandados vivieran junto con su abuelo ALEJANDRO MEDINA en su carácter de ejidatario.

Los codemandados, en su escrito de contestación de demanda formulan demanda reconvenional, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- Reconocimiento de la calidad de avecindados del ejido de Cuautitlán, a los CC. JOSE ISRAEL y JUANA de apellidos URTADO MEDINA, en términos del artículo 13 de la Ley Agraria.

B).- El derecho de uso y disfrute de la superficie de 167.00 metros cuadrados de terreno que se encuentra dentro de tierras de asentamiento humano, dentro de la zona de urbanización del ejido citado.

C).- Que por Resolución Judicial de este Tribunal, se ordenó a los demandados que se abstengan de causar actos de molestia con relación a la posesión que detenta en su calidad de avecindados.

D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

En el capítulo de hechos de su demanda reconvenional, afirman que son nietos del extinto ejidatario ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI y desde hace más de veintiseis años han vivido en el domicilio que actualmente se le asignó, de acuerdo al plano regulador del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, en la Calle Alfonso Reyes número 4, Colonia Puente Jabonero. Que desde mil novecientos treinta y nueve, la Asamblea General de Ejidatarios nombró a su citado abuelo encargado del edificio de la Escuela Primaria Federal del Centro Ejidal de Cuautitlán, ubicado en Avenida 16 de septiembre número 224, en Cuautitlán, y se permitió vivir ahí con su familia, pero en mil novecientos sesenta y tres su abuelo solicitó al Jefe de Zona y Organización con copia al presidente del Comisariado Ejidal, que se le reubicara porque se pretendía abrir una calle que le afectaba, pero no se abrió la calle y siguió viviendo ahí. Que los codemandados son causahabientes por ser descendientes en línea recta del finado, a partir de cuyo fallecimiento han vivido con todos los derechos que en vida le correspondieron a su abuelo. Que cuando se asignaron las tierras de asentamiento humano a los ejidatarios y quedaron satisfechas las necesidades de éstos, se les permitió a los demandados poseer para habitar dicha fracción de terreno con los

mismos derechos que en vida le correspondieron a su abuelo ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, acorde con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Agraria vigente, así como el artículo 93 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que desde mil novecientos treinta y nueve, en que su abuelo aludido se le asignó como encargado de la limpieza de la escuela mencionada, ha habitado el predio y nunca se le ha privado de la posesión, sino que, de manera tácita se les ha reconocido como avecindados de acuerdo con el artículo 13 de la Ley Agraria. Que a pesar del tiempo que tienen dentro del núcleo ejidal no se les ha reconocido la calidad de avecindados a pesar de reunir los requisitos de ley, y ahora se les pretende despojar de ese inmueble, siendo amenazados constantemente con hecharlos con auxilio de la fuerza pública.

SEPTIMO.- La parte codemandada, para justificar sus excepciones y defensas, presenta las pruebas siguientes:

I).- Documental privada, consistente en el original del acta de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, levantada por el Conciliador C. LOURDES NAVA PACHECO, en la que CARLOTA ROXANA MEDINA solicita asesoría y representación de la Procuraduría Agraria (a fojas 085).

II).- Cédula de Declaración Predial, folio 877505 de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, respecto del predio ubicado en la Calle de Reforma Reyes sin número, Colonia Puente Jabonero, C.P.54800, como propietario o poseedor actual aparece MEDINA FRAGOSO CARLOTA ROXANA, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y tres, (a fojas 087).

III).- Declaración para el pago de impuesto sobre trasiación de dominio y otras operaciones con bienes Inmuebles, folio 1102, de la Tesorería Municipal de Cuautitlán, Estado de México, en cuyos datos del del adquirente aparece MEDINA FRAGOSO CARLOTA R. y en datos del enajenante aparece la Procuraduría Agraria, Delegación Regional, del Estado de México por la superficie de terreno de 168.22 metros cuadrados, con superficie de construcción 79.46 metros cuadrados en Alfonso Reyes sin número, Colonia Puente Jabonero, Cuautitlán México, con medidas y colindancias siguientes: Al Norte con SAUL FLORES 14.20 metros; al Oriente con SAUL FLORES 11.90 metros; al Sureste con ALFONSO REYES

14.18 metros y al Norponiente con el Comisariado Ejidal 11.78 metros (a fojas 088).

IV).- Solicitud del número oficial y alineamiento a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, del predio citado en el punto anterior (a fojas 090).

V).- Certificación de no adeudo, emitida por la Tesorería Municipal el nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, respecto al inmueble ubicado en Calle Alfonso Reyes, Colonia Puente Jabonero, Cuautitlán, México, (a fojas 091).

VI).- Diez recibos oficiales números 10234, 44692, 13952, 10279, 10280, 10281, 10282, 13951, 026792 y 10283 de la Tesorería Municipal, de diversas fechas y pagos, estando como contribuyente MEDINA FRAGOSO CARLOTA ROXANA, (a fojas 092 a 094).

VII).- Copia al carbón ológrafa de la Segunda Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, fechada el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en cuyo punto tercero del orden del día, se enuncia "Se tratará el asunto relativo a la indemnización por el terreno de la escuela ejidal ocupado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos", acto que deberá efectuarse el trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno (a fojas 095).

VIII).- Escrito que ALEJANDRO MEDINA dirige al Jefe Zona y Organización el veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, en el que se solicita la reubicación del cuarto donde habita porque se trata de abrir una calle y pide ayuda de material para construir un nuevo cuarto (a fojas 096).

IX).- Copia al carbón ológrafa del citatorio fechado el diez de diciembre de mil novecientos noventa, que los Integrantes del Comisariado Ejidal hacen a la señora CAYETANA MARTHA MEDINA FRAGOSO y a su familia, para tratar su posible reacomodo habitacional, ya que en forma indebida están ocupando una porción de terreno de doscientos metros cuadrados (a fojas 097).

X).- Fotocopia simple del oficio número 11/102/026619, fechado el trece de diciembre de mil novecientos noventa, que el Coordinador Nacional de Asuntos Agrarios Especiales, dirige al C. CAMILO

CERVANTES RESENDI7, presidente del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México (a fojas 099).

XI).- Fotocopia simple del Oficio sin número, fechado el diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve, signado por el Jefe del Departamento Agrario en el que reconoce como terreno del Consejo de Vigilancia al C. ALEJANDRO MEDINA, (a fojas 100).

XII).- Original de la Constancia fechada el tres de mayo de mil novecientos noventa, expedida por el Licenciado ALEJANDRO MONROY BERECHOCHA, manifestando que el terreno que tiene en posesión la C. CAYETANA MARTHA MEDINA FRAGOSO, no se encuentra dentro de los terrenos ejidales, siendo una propiedad particular y no se ha afectado ningún trámite para incorporarlo al régimen ejidal (a fojas 101).

XIII).- Original del Acta de Nacimiento, folio A228506, de MARY JUANA HURTADO MEDINA, ocurrido el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y dos en Cuautitlán, México, (a fojas 107), y Acta 27 del Registro Civil, de Nacimiento de JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA, ocurrido el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (a fojas 103).

XIV).- Informe que rinde la Promotoría Agraria sobre sino aparecen como sucesores del ejidatario ALEJANDRO MEDINA.

XV).- Testimonial a cargo de los señores CARLOS PARRA DOMINGUEZ y JESUS PEREZ CAMPOS (desahogada en audiencia del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, a fojas 114 y 115).

XVI).- Confesional a cargo de los miembros del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México (desahogada en audiencia del diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 113 y 114).

OCTAVO.- En la continuación de la audiencia (desahogada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 109 a 116), la parte actora contestó la demanda reconventional, ratificando su escrito fechado el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco. El Tribunal acordó tener por contestada la demanda reconventional por los miembros del Comisariado Ejidal, así como por hechas valer las excepciones y defensas y por ofrecidas las pruebas y filó la litis en el presente asunto.

NOVENO.- Una vez fijada la litis, el Tribunal tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes; de la actora, las documentales que acompañó a su escrito de demanda y las exhibidas en diligencias posteriores, la confesional de los codemandados CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, la testimonial a cargo de MANUEL BARRON UGALDE y BENJAMIN ORDÓÑEZ BASURTO, la pericial en materia de topografía a cargo del Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. De los codemandados, se admiten las documentales que acompañó a su escrito de contestación de la demanda y demanda reconvenional y ofrecieron en el escrito respectivo; así como la confesional a cargo de los CC. AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTÍNEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA; la testimonial de JOSUE FLORES CAMPOS y CARLOS PARRA DOMÍNGUEZ.

DECIMO.- Los integrantes del Comisariado Ejidal citado, al contestar la demanda reconvenional formulada en su contra, manifiestan: Que son improcedentes las excepciones y defensas que invocan los demandados, y niegan los hechos y el derecho de los codemandados y reconvenionalistas; oponen como excepciones las siguientes: La de falta de personalidad y legitimación de los reconvenionalistas, la de obscuridad de la demanda reconvenional y la de imposibilidad legal, material y jurídica para reclamar el reconocimiento como avendados como ejidatarios, reiterando el ofrecimiento de pruebas ya exhibidas.

DECIMO PRIMERO.- El Tribunal desahogó las pruebas confesionales y testimoniales ofrecidas por las partes. El codemandado JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA exhibió una Constancia del Sistema Integral de la Familia en Cuautitlán, México, (a fojas 139 y 140), para justificar, que la C. MARY JUANA MEDINA no asistió a la audiencia por encontrarse en delicado estado de embarazo, de fechas veintiocho de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 139 y 140). Mediante escrito fechado el tres de julio de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 142 a 155), el C. Ingeniero EMILIANO IZUCAR RAMALES, perito designado por la parte actora, rindió su dictamen en materia de topografía, ratificándolo el siete del mismo mes y año (a fojas 156), y al cual anexa: a) Copia del Plano del Antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos" en escala 1:200 (a fojas 157); b) Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho y copia

del Acta de Asamblea efectuada con motivo de la ratificación de posesión de la superficie del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos" (a fojas 147 a 151); c) Copia heliográfica del plano definitivo, escala 1:20.000 (a fojas 153); d) Copia del plano del ejido definitivo, indicando las permutas efectuadas por el mismo con otros ejidos de Distrito del mismo nombre, aun no aprobados por el Departamento Agrario, escala 1:20.000, fechado el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (a fojas 154) y e) Ortofoto del pueblo de Cuautitlán (a fojas 155).

DECIMO SEGUNDO.- En la continuación de la audiencia (once de julio de mil novecientos noventa y cinco, acta a fojas 157 a 158), la parte actora pidió al Tribunal que se tuviera por confesa a la C. MARY JUANA HURTADO MEDINA, ya que no compareció a absolver posiciones, ni justificó su falta y el Tribunal acordó declarar confesa a la señora JUANA HURTADO MEDINA de las posiciones calificadas de legales, con excepción de las números 2, 5, 7, 12, 13, 14, 15, 17 y 18 por no ser hechos propios y que ajustarse a lo dispuesto por los artículos 99 y 101 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En virtud de que los codemandados no señalaron perito de su parte en el término dado en diligencia del diecinueve de abril del propio año, ordenó girar oficio a la Delegación Agraria en el Estado para que se designara perito topógrafo, habiendo recaído tal nombramiento en el Ingeniero ANTONIO MARTÍNEZ MANRIQUEZ y se le discernió el cargo (a fojas 165) y con escrito recibido el veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco (a fojas 173), rindió su dictamen, coincidiendo con el primer perito, y ordenó agregar a los autos el dictamen del perito EMILIANO IZUCAR RAMALES, de la actora; que el predio en conflicto sí está dentro de los terrenos del Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza" y que de acuerdo con el Decreto Presidencial de fecha cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, que dado a cambio de una superficie de 159-01-22 hectáreas que le fueron expropiados al ejido de Cuautitlán; el Tribunal solicitó a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de México, se designará un perito tercero en discordia, (a fojas 172) y fue designado el Arquitecto RICARDO HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, quien rindió su dictamen el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, visible (a fojas 200 y 201), debidamente ratificado. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, los actores integrantes del Comisariado Ejidal presentaron sus alegatos, reiterando que los

demandados no pueden alegar derecho en su favor y debe condenárseles a que restituyan el predio en conflicto al ejido, y por su parte, los codemandados insistentes en que se dicte resolución a su favor.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en la Fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 167, 189 y demás relativos de la Ley Agraria; 1º, 2º, Fracción II y 8 Fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo que establece Distritos Jurisdiccionales en la República para la impartición de la Justicia agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- Los demandados en el presente asunto fueron debida y legalmente emplazados, según se advierte de las notificaciones personales de fechas nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, (a fojas 033 y 035), a JUANA HURTADO MEDINA, misma fecha, (a fojas 036 a 038) y el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, visible (a fojas 055 a 057); a JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA misma fecha (a fojas 039 a 041).

TERCERO.- La litis en el presente asunto, consiste en determinar si es procedente la restitución en favor del ejido, de la superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados que demanda de CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, así como el pago de una renta mensual de doscientos pesos y el de gastos y costas; o si en su caso proceda el reconocimiento de la calidad de avecindados del ejido de Cuautitlán, de los citados demandados, así como el reconocimiento a su derecho de uso y disfrute de la superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados; la orden de que las autoridades internas del ejido se abstengan de causar molestias a los demandados respecto a la referida posesión y el pago de gastos y costas.

CUARTO.- La parte actora para acreditar sus pretensiones, presenta pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional a cargo de la C. CARLOTA ROXANA MEDINA, se desprende, que si conoce a los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA, quienes tienen actualmente el carácter de presidente, secretaria y tesorera del Comisariado Ejidal de Cuautitlán Municipio del mismo nombre, Estado de México; que es cierto que fue citada por el Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el siete de diciembre de mil novecientos noventa a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada en el ejido citado, en la cual dicho funcionario ratificó la posesión de la superficie de 5,358.52 metros cuadrados en favor del ejido mencionado, y que antes eran del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", ubicado en la Avenida 16 de septiembre antes 5 de mayo; que en esa misma fecha el citado Ingeniero le manifestó a la absolvente, que respecto del terreno que ocupa para vivir debe regularizarlo con el Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México; que es cierto, que el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, estuvieron la absolvente e ISRAEL HURTADO MEDINA en las oficinas de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Naucalpan, a petición del señor AMADOR CERVANTES ESPINOZA, con el fin de buscar una conciliación sobre el terreno que injustamente viene ocupando; que el señor RICARDO PEREZ ha figurado como secretario del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México; que carece de documentación con la que pueda acreditar que el Comisariado Ejidal de Cuautitlán le entregó el terreno que ocupa a su señor padre ALEJANDRO MEDINA; que el Comisariado Ejidal de Cuautitlán, en forma extrajudicial, en varias ocasiones le ha solicitado la devolución y entrega del terreno que ocupa para vivir, lo que favorece las pretensiones de la parte actora por no ser contrarias a los hechos en que funda su demanda, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. De la confesional de JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA, se desprende que es cierto, que conoce a los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ Y ELIA CERVANTES ESPINOZA, quienes tienen actualmente el cargo de presidente, secretaria y tesorera respectivamente del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, también conoce a la C. JUANA HURTADO MEDINA y a CARLOTA ROXANA HURTADO MEDINA FRAGOSO; que tienen conocimiento, de que la señora JUANA HURTADO MEDINA fue citada, aunque no directamente por el Ingeniero

JUAN MALDONADO, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria a comparecer el siete de diciembre de mil novecientos noventa, a la Asamblea General de Ejidatarios, que se celebró en el ejido de Cuautitlán; que es cierto, que sabe que el citado Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, en dicha asamblea levantó una acta en la que ratificó la posesión de 5,358.52 metros cuadrados al ejido de Cuautitlán, Estado de México; que es cierto, que tanto el absolvente como CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO y JUANA HURTADO MEDINA vienen ocupando una superficie de ciento sesenta y siete metros en donde viven actualmente; que es cierto, que sabe que el mencionado Ingeniero de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la fecha de la asamblea citada le manifestó a la C. JUANA HURTADO MEDINA que respecto del terreno que viene ocupando debía tratarlo con el Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México; que estuvo presente juntamente con CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres en las oficinas de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Naucalpan, Estado de México, fecha en la que decidieron no conciliar, lo que favorece las pretensiones de la parte actora, por no ser contrarias los hechos en los que funda su demanda, atento los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la confesional ficta de la C. JUANA HURTADO MEDINA, se desprende, que conoce a los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA, conoce también a los señores ISRAEL HURTADO MEDINA y CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO; que la absolvente y JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA, así como CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO ocupan una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados que carece de documentación oficial que le garantice el derecho sobre el terreno en donde vive actualmente; que estuvo presente en la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en el poblado Cuautitlán el siete de diciembre de mil novecientos noventa, en la que se presentó y fue presidida por el Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS, y quien citó a la absolvente y le manifestó que en relación al terreno que viene ocupando, lo arreglara con el Comisariado Ejidal de Cuautitlán; que hasta la fecha se ha abstenido de llegar a un arreglo con el Comisariado Ejidal por el terreno donde vive; que tiene conocimiento, que el Comisariado Ejidal de Cuautitlán le ha solicitado extrajudicialmente la devolución y entrega del terreno que viene ocupando, lo que constituye prueba plena al tenor de los artículos 95, 96, 197 y 201 del Código

Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que no compareció a absolver posiciones, a pesar de haber sido citada debida y legalmente y no justificó su ausencia. De la testimonial de los CC. MANUEL BARRON UGALDE y BENJAMIN ORDONEZ BASURTO, se desprende, que ambos conocen a los Integrantes del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México; el primero, desde hace quince años, y el segundo desde niños; también ambos conocen a las personas demandadas en este juicio por el Comisariado Ejidal, porque viven ahí en el mismo municipio y son vecinos; que sí conocen los terrenos del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos" y que se encuentran ubicados en las Calles de 16 de septiembre y Alfonso Reyes; que los demandados tienen su domicilio en las Calles de Alfonso Reyes, que esos terrenos que ocupan para vivir los demandados corresponden al núcleo agrario de Cuautitlán, lo cual saben porque el siete de diciembre de mil novecientos noventa, el Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS les dió posesión del terreno; que en varias ocasiones el Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México, les ha solicitado a los demandados en forma verbal la entrega del terreno que vienen ocupando pero se han negado con evasivas a la entrega; que el terreno que vienen ocupando los demandados, tiene una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados y colinda: Al Norte con RODOLFO FLORES; al Sur con la Calle Alfonso Reyes; al Oriente también con los señores FLORES y al Poniente con oficinas del mismo ejido, testimonios que tienen pleno valor probatorio por reunir los requisitos del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que fueron contestes y uniformes en sus respuestas y saben y les consta los hechos directamente porque ambos son originarios y vecinos del mismo poblado y son ejidatarios además. Con la copia certificada del Acta de Asamblea Electoral, efectuada el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y tres y el Acta de Asamblea del quince de mayo del mismo año, en la que se aceptó la renuncia del C. JOSE HUERTA OSORIO y se puso en funciones al suplente AMADOR CERVANTES ESPINOZA, acreditan su personalidad los promoventes AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA, como presidente, secretaria y tesorera, respectivamente del Comisariado Ejidal de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, lo que hace prueba al tenor de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada de la Resolución Presidencial emitida el trece de enero de mil novecientos treinta y siete, acredita que se dotó al ejido al poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, con una

superficie de dos mil ciento diez hectáreas que se ordena que pasen al poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, lo que hace prueba plena, conforme los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y además acreditan la propiedad de las tierras del ejido en comento. La copia certificada del Acta de Posesión de la dotación del ejido al poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, acredita, que con fecha diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete los representantes del Departamento Agrario dieron cumplimiento a la Resolución Presidencial de fecha trece de enero de mil novecientos treinta y siete y en nombre del Presidente de la República se dió posesión de dos mil ciento diez hectáreas de tierras al poblado citado, lo que hace prueba con apoyo en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del Acta de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres, celebrada en la Residencia de la Procuraduría Agraria, acredita que con esa fecha comparecieron ahí los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, presidente del Comisariado Ejidal del poblado de Cuautitlán, Municipio de su nombre y la señora CARLOTA ROXANA MEDINA, y el primero de los nombrados manifestó que es decisión de la asamblea de ejidatarios solicitar a la señorita CARLOTA ROXANA MEDINA y demás familia, por la vía de conciliación, que si desean adquirir el predio que ocupan, ofrezcan lo que puedan dar como indemnización a los campesinos para que les sea donado legalmente y la C. CARLOTA ROXANA, contestó que el señor RICARDO PEREZ, Comisariado Ejidal le otorgó el predio para vivir a su padre de nombre ALEJANDRO MEDINA como ejidatario que era, que actualmente está viviendo en dicho predio, porque ahí nacieron y que no les interesa llegar al convenio que especifica el señor AMADOR CERVANTES ESPINOZA y prefiere estar a la decisión del Tribunal Unitario Agrario, lo que hace prueba conforme a los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La página número ilegible del Diario Oficial de la Federación de fecha siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, acredita que con esa fecha se publicó el Decreto Presidencial que exprobia al ejido de Cuautitlán una superficie de siete hectáreas, ochenta y ocho áreas de terrenos de riego, que se destinó para el paso de la línea de transmisión de energía eléctrica de los sistemas Jasso, Lechería y Santa Mónica de la empresa de Compañía de Fuerza del Sureste de México, S.A. lo que se estima al tenor del numeral 197

del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia certificada del Acta de Asamblea, celebrada el siete de diciembre de mil novecientos noventa, acredita que con esa fecha el Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS, comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria, dió posesión al ejido de Cuautitlán, Municipio de su nombre, de una superficie de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos centímetros del antiguo Cuartel Militar denominado "Ignacio Zaragoza o Morelos", ubicado en la Avenida dieciséis de septiembre (antes cinco de mayo) en Cuautitlán de Romero Rubio y de acuerdo a los antecedentes que existen, comprende una superficie de quince mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con veintitrés centímetros, el cual fue dado a cambio de ciento cincuenta y nueve hectáreas, una área, veintidós centáreas de agostadero de mala calidad; que mediante el Decreto Presidencial de fecha cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del mismo año, fueron expropiadas al ejido de Cuautitlán en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional; que procedió a la localización material de dicho Cuartel Militar, conforme al testimonio de la Escritura de Donación a Título Gratuito, fechada el veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, arrojando una superficie analítica de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos centímetros, faltando nueve mil setecientos noventa metros cuadrados con noventa y un centímetros para complementar en todos sus términos lo estipulado por el Decreto Presidencial citado, por lo cual, la posesión se dió parcialmente en cinco mil trescientos cincuenta y metros cuadrados con treinta y dos centímetros; que los presentes manifestaron su conformidad y pidieron a las autoridades que les ratificaran el faltante; también se declaró que del antiguo Cuartel Militar está libre de expropiación alguna, lo que hace prueba plena conforme a los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que acredita la propiedad del ejido de Cuautitlán sobre la superficie del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", en donde se ubica el predio en conflicto. De la pericial topográfica, se desprende, que con base a la visita física al lugar que ocupaba el Cuarte Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos" y dentro de los límites más visibles de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos centímetros, se encuentra un predio de ciento sesenta y siete metros cuadrados, con medidas aproximadas a las expresadas; que mide y colinda: Al Norte catorce

metros con veinte centímetros con SAUL FLORES; al Sur catorce metros con diez centímetros con Calle Alfonso Reyes; al Oriente doce metros con SAUL FLORES y al Poniente doce metros con diez centímetros con oficinas del Comisariado Ejidal y que el predio sí corresponde a lo que era el Cuartel Militar "Zaragoza o Morelos"; que la superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados sí está incluida tanto en el Acta del siete de diciembre de mil novecientos noventa, levantada por el Ingeniero JUAN MALDONADO CISNEROS, como en el plano hecho por el citado Ingeniero; que de acuerdo a la expropiación de ciento cincuenta y nueve hectáreas, una área y veintidós centiáreas que sufrió el ejido por parte del Gobierno, para construcción de la Ciudad Militar, según el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho, la Secretaría de la Defensa Nacional cede a cambio a los ejidatarios un Cuartel denominado "Ignacio Zaragoza o Morelos", con superficie de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros, por tanto, el lote de ciento sesenta y siete metros cuadrados mencionado, sí pertenece a lo cedido por la Secretaría de la Defensa Nacional por el permuta realizada y que es la ocupada por los CC. CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, lo que hace prueba con apoyo en los artículos 93 Fracción IV, 143 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Los codemandados CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, para justificar sus excepciones y defensas y demanda reconventional, presentan pruebas a las que se les hace el siguiente análisis y estimación: De la confesional de los Integrantes del Comisariado Ejidal, se desprende, de lo manifestado por el presidente AMADOR CERVANTES ESPINOZA, que no se ha abstenido hasta la fecha de convocar a asamblea extraordinaria de ejidatarios para que en ésta se resuelva o se dicte acuerdo alguno sobre la superficie de terreno que vienen poseyendo los demandados; que como integrante del comisariado ejidal ha constatado que a los ejidatarios de su núcleo ejidal se les ha asignado tierras necesarias para el asentamiento humano, los cuales están ubicados en la Colonia de Santa María de Guadalupe de la Quebrada, San Isidro Labrador, La Palma y Partidor; que los codemandados nunca le han manifestado que se les reconozca como avecindados; que no lo ha constatado, pero sí sabe que los demandados son nietos del extinto ejidatario ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, que no constató la fecha

en que dicha persona y sus hijas y nietos vienen poseyendo el inmueble materia del presente juicio; que no se ha abstenido de reconocerles jurídicamente la calidad de avecindados, pues se les citó en la Procuraduría Agraria en donde se les solicitó que llegaran a un arreglo con los ejidatarios o que desocuparan y la Residente les hizo notar que solicitaran una asamblea para tratar de negociar el predio, pero los codemandados se negaron, diciendo que no desocupaban por tener muchos años viviendo ahí, lo que no favorece las excepciones y defensas y demanda reconventional de los oferentes por ser contrarias a ellas, con apoyo en los numerales 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la confesional de la C. CATALINA MONTEIL MARTINEZ, se desprende, que sí se ha abstenido de convocar a asamblea extraordinaria para que se resuelva o se dicte acuerdo sobre el terreno que vienen poseyendo los codemandados; que a los ejidatarios de dicho núcleo sí se les han asignado tierras necesarias para el asentamiento humano y no se ha hecho ningún trámite para reconocerles la calidad de avecindado a los codemandados quienes son nietos del señor ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, y desde que tiene el cargo en el Comisariado Ejidal constató la fecha en que el extinto ejidatario ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, hijos y nietos vienen poseyendo el inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha se ha abstenido de reconocer jurídicamente su calidad de avecindados, lo que no justifica las excepciones y defensas de los oferentes, ni los hechos de su demanda reconventional, en los términos de los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues si bien es cierto, que admite que se ha abstenido de convocar a asamblea para que se les reconozca a los codemandados la calidad de avecindados, también lo es, que no es ella en lo particular quien tiene que hacer ese trámite aunque ocupe el cargo de secretaria del Comisariado Ejidal, sino, que los codemandados son los que tienen que dirigirse a los Organos de Representación Ejidal para que, conforme al artículo 24 de la Ley Agraria, el Comisariado Ejidal convoque a asamblea, pero los tres miembros no sólo uno, máxime que como lo afirma el presidente de dicho Organó Colegiado, los codemandados no lo han solicitado. La misma apreciación se hace respecto de la confesional de la señora ELIA CERVANTES ESPINOZA, de la que se desprende, que como integrante del Comisariado Ejidal se ha abstenido de convocar a asamblea para que en ésta se resuelva lo referente al terreno que vienen poseyendo los demandados y se les reconozca la calidad de avecindados, de los que

sabe que son nietos del extinto ejidatario ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI; que constató la fecha en que el extinto ejidatario, hijos y nietos vienen poseyendo el inmueble de que se trata, lo que tampoco justifica las excepciones y defensas y demanda reconvencional de los oferentes, con apoyo en los artículos 96, 197 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles. De la testimonial de los señores CARLOS PARRA DOMINGUEZ y JOSUE FLORES CAMPOS, se desprende, que el primero conoce a sus presentantes desde hace aproximadamente veinticinco años por ser vecino y también conoce a las autoridades del núcleo ejidal de Cuautitlán, México, desde hace cuatro o cinco años; que conoce el domicilio actual de sus presentantes que está en la Calle de Alfonso Reyes sin saber el número, en cuyo inmueble viven; que todo eso lo sabe porque él creció ahí en esa calle en la dieciséis de septiembre. Que el segundo testigo JOSUE PEREZ CAMPOS, sólo conoce de vista a las autoridades del núcleo ejidal de Cuautitlán, porque tiene un taller enfrente de donde están posesionados de un predio desde hace aproximadamente un año; que conoce a los codemandados JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA, JUANA HURTADO MEDINA y CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, porque son vecinos, a JOSE y CARLOTA desde hace veinticinco años y a JUANA menos porque es más chica, quienes viven en la Calle de Alfonso Reyes, pero no sabe el número y que están en posesión del inmueble desde que los conoce hace más de veinticinco años, todo lo cual le consta porque es vecino, testimonios que son irrelevantes para acreditar las excepciones y defensas de los oferentes, sino por el contrario, confirman que los codemandados están detentando un inmueble que es propiedad del ejido de Cuautitlán, lo que hace prueba atento a los artículos 197 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El Acta de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, levantada ante el Conciliador de la Procuraduría Agraria, acredita, que la señora CARLOTA ROXANA MEDINA solicitó asesoría y que la Conciliadora le indicó que "La Ley Agraria en vigor reconoce a los avecinados, que es la calidad agraria de la promovente y éste está marcado en el artículo 13..." y le leyó dicho precepto legal, agregando, que como ya pasó un año de la publicación de la ley, es reconocida ya en su calidad de avecinada, lo que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero que es irrelevante para justificar las excepciones y defensas y demanda reconvencional de los demandados, ya que la Conciliadora que atendió a la señora CARLOTA ROXANA MEDINA es Ingeniera, y probablemente no interpretó bien el artículo 13 de la Ley Agraria. La Cédula de

Declaración Predial, folio 877505 acredita los datos de identificación del predio ubicado en la Calle de Alfonso Reyes sin número, Colonia Puente Jabonero y los datos del propietario o poseedor actual en los que aparece CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, documento de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, lo que se estima conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Declaración para el Pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles, acredita los datos del adquirente en los que aparece MEDINA FRAGOSO CARLOTA R., en los del Enajenante o Promitente o Vendedor, aparece la "Procuraduría Agraria, Delegación Regional, Estado de México, Hidalgo", con domicilio en Circuito Margaritas número ciento cincuenta y cinco, primer piso, Fraccionamiento El Molinito, Naucalpan, Código Postal 53530, en datos del predio, clave catastral 0010115534, número de cuenta 7464, ubicación del predio: Alfonso Reyes sin número, Colonia Puente Jabonero, Cuautitlán, Estado de México, en medidas y colindancias: Norte con SAUL FLORES catorce metros con veinticinco centímetros; al Este con SAUL FLORES once metros con noventa centímetros; al Sureste con ALFONSO REYES catorce metros con dieciocho centímetros; al Noroeste con el Comisariado Ejidal once metros con cincuenta y ocho centímetros, en datos de la operación: "Fecha Resoluciones: 18 de marzo de 1993", lo que se estima con apoyo en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La solicitud del número oficial y alineamiento al Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán, fechada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, acredita, que la C. CARLOTA R. MEDINA FRAGOSO, pide número oficial a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para el predio habitacional, ubicado en Alfonso Reyes sin número, Colonia Puente Jabonero, Cuautitlán, México, lo que se estima con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La Certificación de No Adeudo de la Tesorería Municipal del Departamento de Agua Potable del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, acredita, que un inmueble registrado a favor de MARTHA MEDINA FRAGOSO está al corriente en el pago de sus derechos por consumo de agua potable hasta el tercer bimestre de mil novecientos noventa y tres, lo que se estima atento el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los Diez Recibos números AA10284, AA44692, AA13952, AA10279, AA10230, AA10281, AA10282, AA13951, AA026792 y AA10283, expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán, México, acreditan,

que siete de ellos fueron pagados por CARLOTA MEDINA FRAGOSO y tres por MARTHA MEDINA FRAGOSO, por predial urbano, lo que se estima al tenor del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documentos todos éstos, que resultan irrelevantes para justificar las excepciones y defensas y demanda reconventional de los demandados, y que por el contrario confirman que están detentando un predio que les reclama el Comisariado Ejidal de Cuautitlán, México. La copia al carbón ológrafa de la Segunda Convocatoria fechada el seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, acredita, que con esa fecha se llamó a los ejidatarios del poblado en cuestión, para asamblea extraordinaria que tendría verificativo el trece del mismo mes y año, y que entre otros asuntos, se trataría el relativo a la indemnización por el terreno de la Escuela Ejidal ocupado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, lo que se estima atento al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero que es ajeno al presente asunto. La Carta fechada el veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, dirigida al Jefe de Zona y Organización, por el C. ALEJANDRO MEDINA, acredita que ésta solicita seguir viviendo con su familia en el edificio que ocupa la Escuela Primaria del Centro Ejidal de Cuautitlán, en el que se ha desempeñado como encargado, haciendo la limpieza, sin ninguna remuneración y pide ayuda para construir un nuevo cuarto y cocina y le marca copia para el presidente del Comisariado Ejidal y para el Jefe de Promoción Ejidal, lo que se estima con apoyo en los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. La copia ológrafa del Citatorio que los miembros del Comisariado Ejidal dirigen con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa a la C. MARTHA MEDINA FRAGOSO, para tratar su reacomodo habitacional, por estar ocupando indebidamente ella y su familia el predio de doscientos metros dentro del área del "antiguo Cuartel Militar Morelos", propiedad del ejido de Cuautitlán, México, lo que se estima conforme a los numerales 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las fotocopias simples de los Oficios, el número 26619 fechado el trece de diciembre de mil novecientos noventa, suscrito por el Coordinador Nacional de Asuntos Agrarios Especiales adscrito a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y el fechado el diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve, signado por el Jefe del Departamento Agrario, carecen de eficacia jurídica por tratarse de fotocopias simples, con apoyo en la Ejecutoria de Amparo número 10536, cuyo rubro es: "COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLAS. VALOR PROBATORIO DE LAS.- Conforme

a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial con indicios, y debe estimarse acertado el criterio del Juzgador si considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa.- Amparo en Revisión 10536.- Luis Quintero Hernández.- 3 de Julio de 1985.- Mayoría de 16 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Disidente: Atanasio González Martínez.- Séptima Epoca: Vols 195-198. Primera Parte, Página 66". La Constancia fechada el tres de mayo de mil novecientos noventa, emitida por el Licenciado ALEJANDRO MONROY B., Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, acredita que dicho Funcionario afirma que, de la Inspección Ocular practicada por el Promotor de Desarrollo Agrario el tres de abril del mismo año, se desprende, que el terreno que tiene en posesión la C. CAYETANA MARTHA MEDINA FRAGOSO, ubicado en la Calle Alfonso Reyes no se encuentra dentro de los terrenos ejidales del poblado de Cuautitlán, siendo una propiedad particular, lo que se estima al tenor del numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pero que no justifica las excepciones y defensas y demanda reconventional de los oferentes, toda vez que dicha constancia no se apoya en ningún dato fidedigno y lo haya expresado contradice el Decreto Presidencial de fecha cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del mismo año, (visible a fojas 147), por el que se expropia al ejido de Cuautitlán, México una superficie de ciento cincuenta y nueve hectáreas, una área y veintidós centiáreas de agostadero de mala calidad en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional y a cambio se le donó a título gratuito quince mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con veintitrés centímetros, de los cuales se le dió posesión de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos centímetros, comprendidos dentro del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos". Las Actas del Registro Civil, folio número A228506, que acredita el nacimiento de MARY JUANA HURTADO MEDINA ocurrido el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos y la número 127 que acredita el nacimiento de JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA acaecido el veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, hacen prueba en los términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las

Constancias de fechas veintiocho de febrero y veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, emitidas por la Doctora EVANGELINA ARACELI REYES RIVAS, del Sistema Integral de la Familia, acreditan que, según dicha profesional prescribe a la señora MARY JUANA HURTADO MEDINA, reposo absoluto por ser de alto riesgo el embarazo que presenta, lo que se estima al tenor del artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, constancias que como fueron exhibidas extemporáneamente incumpliendo el acuerdo de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, por diverso acuerdo del once de julio del propio año se declaró confesa a la C. JUANA HURTADO MEDINA de las posiciones formuladas por su contraparte. La copia ológrafa del escrito con fecha de recibido el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA, acredita que éste solicita a la Promotoría Agraria número XII en Cuautitlán, México, le expida a su costa copia certificada del Expediente número 101529, en el que se encuentra la documentación relativa al título de derechos agrarios a nombre del C. ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, en el que aparezcan los nombres de los sucesores, lo que se estima conforme a lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los codemandados oponen como excepciones y defensas, la falta de personalidad de los actores, alegando que no existen ni convocatoria, ni asamblea en la que se hubiera acordado facultad a los Comisariados Ejidales, para que promuevan acciones tendientes a privarlos de la posesión que tienen del predio materia del presente juicio, lo cual es improcedente, toda vez que los actores acreditan debidamente su personalidad con las Actas de Asamblea Electoral de fechas veintuno de febrero de mil novecientos noventa y tres y el acta del quince de febrero del mismo año, en la que se nombra como presidente del Comisariado Ejidal al señor AMADOR CLRVANES ESPINOZA, anterior suplente, en sustitución de JOSE HUERTA OSORIO por renuncia de éste. La excepción de falta de legalidad que se desprende del oficio dirigido al Comisariado Ejidal por el Coordinador Nacional de Asuntos Agrarios Especiales, en el que le informan que todo asunto relacionado con la posesión del terreno ubicado dentro de la superficie que ocupa el antiguo Cuartel Militar, deberá tratarlo directamente en esa oficina de Asuntos Agrarios, lo cual es improcedente, ya que si bien es cierto, que en el año de mil novecientos noventa en que se giró dicho oficio, de acuerdo con

la Ley Federal de Reforma Agraria, correspondía a la Secretaría de la Reforma Agraria conocer de todos los asuntos relacionados con dicha materia, a través de su personal técnico y administrativo, pero a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, en que entró en vigor la nueva Ley Agraria, es competencia de los Tribunales Agrarios el conocimiento y resolución de dichos asuntos. La excepción que se desprende del informe que con fecha tres de mayo de mil novecientos noventa emite el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, también es improcedente porque, como ya se dijo, lo ahí expresado no se apoya en fuentes fidedignas. La excepción que se desprende de que el inmueble en conflicto no pertenece al núcleo ejidal promovente, también es improcedente, aun cuando la señora CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, haya realizado el traslado de dominio a su nombre, y pague el impuesto predial, toda vez que existe un Decreto Presidencial del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, que decreta la expropiación de ciento cincuenta y nueve hectáreas, una área con veintidós centiáreas de agostadero de mala calidad al ejido de Cuautitlán, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional y a cambio se le da al citado ejido la superficie de cinco mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con veintitres centímetros, que abarcan el antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", habiéndole ratificado y dado en posesión cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con treinta y dos centímetros, dentro de los cuales se ubica el predio materia del conflicto. La excepción del derecho de vecindados que invocan apoyados en los artículos 12, 13 y 15 Fracción II de la Ley Agraria, porque según manifiestan así los reconoce la Procuraduría Agraria, resulta improcedente, ya que, si bien es cierto que la Conciliadora Agraria Ingeniera LOURDES NAVA PACHECO, el dos de abril de mil novecientos noventa y tres, le dió lectura al artículo 13 de la Ley Agraria, y le expresó a la señora CARLOTA ROXANA MEDINA, que como ya había transcurrido un año de la publicación de la Ley Agraria, la ley la reconoce como vecindada, pero ello es tan sólo una opinión de la Conciliadora Agraria.

En efecto, el artículo 13 de la Ley Agraria, dispone que "Los vecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la Asamblea Ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los vecindados

gozan de los derechos que esta ley les confiere". Sobre este particular, debe decirse que los codemandados y reconvenccionistas, no aportaron ningún elemento de prueba idóneo para demostrar los supuestos y condiciones que fija la ley para acreditar su calidad de avecindados, por lo que, se dejan a salvo sus derechos para que dirijan su solicitud de reconocimiento de avecindados a la asamblea general de ejidatarios, que es el Órgano Supremo del Ejido al que la propia Ley Agraria les otorga esa facultad en primer término, mediante la comprobación de los requisitos que señala.

En apoyo a nuestro criterio se invoca la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en Ejecutoria dictada el veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Amparo Directo número 951/93, que en la parte conducente establece: "... De una correcta interpretación de la consideración referida, se evidencia que la responsable declaró improcedente, por ahora, la pretensión del tercero perjudicado y que, de ninguna manera está ordenando a la Asamblea General de Ejidatarios que se le reconozcan a GENARO CABALLERO MIRANDA el carácter de avecindado, sino que, dejando a salvo los derechos de éste, le dejan expedito el camino para que acuda a la asamblea general de ejidatarios a llevar su solicitud, pues es tal órgano el que, en primer término debe resolver respecto a su petición. Tan es así, que se hace mención al supuesto de que en el caso que la citada asamblea, sin fundamento legal alguno denegue la petición a GENARO CABALLERO, entonces éste, estará en aptitud de acudir ante el Tribunal Unitario Agrario a demandar al citado órgano, su reconocimiento como avecindado". Y por último la excepción que se desprende del artículo 93 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta improcedente porque los demandados nunca comprobaron la calidad de ejidatario de su padre el señor ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, ni la de sucesores de él; y suponiendo sin conceder que dicha persona realmente hubiera tenido tal calidad, los hechos en que se fundan los codemandados para invocar esta excepción, son contradictorios, ya que si el aludido ejidatario por haber tenido esa calidad dentro del ejido, tenía derecho a recibir gratuitamente, como patrimonio familiar, un solar en la zona de urbanización, debía también haber adquirido su certificado de derecho a solar respectivo que garantizará su posesión; pero luego afirman los codemandados, que como existían solares excedentes, en mérito a los servicios prestados por su abuelo, por cuidar y hacer el aseo del edificio escolar ejidal, se le permitió

adquirir derechos sobre esos terrenos excedentes, de lo que se infiere, que su mencionado abuelo sólo era avecindado del ejido; por otra parte, el presidente del Comisariado Ejidal al absolver la segunda posesión manifiesta que los asentamientos humanos del ejido se encuentran en la Colonia Santa María de Guadalupe de la Quebrada, San Isidro Labrador, La Palma y Partidor.

Ahora bien, los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, reclaman la reivindicación de una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados que detentan los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, así como el pago de una renta mensual de doscientos pesos y el de gastos y costas del juicio; constando en autos, que en diversas ocasiones han buscado llegar a un arreglo amistoso con los demandados por la vía conciliatoria, pero que éstos se niegan, alegando que tienen muchos años de vivir ahí con su familia desde en vida de su abuelo ALEJANDRO MEDINA ARIZMENDI, quien fue ejidatario y porque son sus sucesores; y en vía reconventional demandan del ejido el reconocimiento de la calidad de avecindados del ejido en cuestión, así como su derecho de uso y disfrute de la citada superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados, así como la orden de que las autoridades internas del ejido se abstengan de causarles molestias y también demandan el pago de gastos y costas del juicio.

Con las pruebas presentadas por los actores, confesionales de su contraparte, testimonial, pericial, documental e instrumental de actuaciones, en su conjunto acreditan, que por Resolución Presidencial emitida el trece de enero de mil novecientos treinta y siete se dotó a los vecinos del poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, con una superficie total de dos mil ciento diez hectáreas, tomadas de varias haciendas, las cuales, según ahí se ordena, pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, entre otros puntos y se dejan a salvo los derechos de los doscientos treinta individuos para quienes no alcanzaron parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las autoridades respectivas, gestionen la creación de un nuevo centro de población agrícola, en los términos de los artículos 58 y 59 del Código Agrario vigente en esa época, resolución considerada como título comunal para el

efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, y que fue inscrita en el Registro Agrario Nacional. Que por Decreto Presidencial del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se declaró procedente la solicitud de expropiación de ciento cincuenta y nueve hectáreas, una área y veintidós centiáreas de terrenos de agostadero de mala calidad del ejido de Cuautitlán, Municipio de su nombre, Estado de México, solicitadas por la Secretaría de la Defensa Nacional para llevar a cabo la construcción de una Ciudad Militar, por tratarse de un centro urbano, estando autorizada la expropiación por el inciso a) del artículo 141 del Código Agrario vigente en esa época; que en el punto tercero resolutivo del citado Decreto, se expresa, que no siendo posible indemnizar al poblado aludido con terrenos de la misma calidad de los que se expropián, por haber sido ya reducidas las fincas colindantes a pequeñas propiedades inafectables, es de aceptarse para el pago de los terrenos expropiados el antiguo Cuartel "Morelos", valuado en doce mil setecientos treinta y cinco pesos con veintiocho centavos, además de la maquinaria agrícola y útiles de labranza que ofreció la Secretaría de la Defensa Nacional, hasta por un valor de tres mil ciento sesenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos, debiendo intervenir en la entrega del Cuartel "Morelos" y maquinaria de referencia el Ciudadano Delegado de Promoción Ejidal. Que con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa se levantó acta de asamblea en el poblado de Cuautitlán mencionado, con motivo de la ratificación de posesión de la superficie del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", ubicado en la Avenida dieciséis de septiembre (antes cinco de mayo) que fue dado a cambio de la expropiación realizada en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante Decreto Presidencial del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio del mismo año. Que atento al dictamen pericial emitido por el Arquitecto RICARDO HERNANDEZ MONTE DE OCA, perito tercero en discordia, se concluye, que el predio con superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados se encuentra ubicado dentro de los límites, aún visibles, del lugar que ocupaba el Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte catorce metros con veinte centímetros con el señor SAUL FLORES; al Sur catorce metros con diez centímetros con Calle Alfonso Reyes; al Oriente doce

metros con el señor SAUL FLORES y al Poniente doce metros con diez centímetros con las Oficinas del Comisariado Ejidal; que de acuerdo con el Decreto Expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho, la superficie que comprende el citado Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", de cinco mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros que fue ratificada y dada en posesión al ejido en comento, es de su propiedad, dentro de la cual se halla el área de ciento sesenta y siete metros cuadrados que tienen en posesión los codemandados y que reclaman los Integrantes del Comisariado Ejidal; por todas las consideraciones apuntadas, resulta improcedente la reivindicación - que a nombre del núcleo ejidal del poblado de Cuautitlán, Municipio de su nombre, Estado de México reclama su

En cuanto al pago de gastos y costas del juicio que reclaman los actores, éste Tribunal Unitario Agrario considera improcedente, en virtud de no estar acreditado en autos que se haya generado el derecho de los actores a su reclamo.

También es improcedente el pago de una renta mensual de doscientos pesos que deben computarse desde el siete de diciembre de mil novecientos noventa hasta la total solución del problema en que sea entregado al ejido el predio que demandan, puesto que no se acredita en autos que los señores CARLOTA RÓXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA hubieran tomado posesión del citado predio en calidad de arrendatarios, ya que dicha posesión no se rige por un contrato de arrendamiento, ni si quiera en forma verbal; por lo que esta prestación es improcedente.

Por otra parte, los artículos 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 198 de la Ley Agraria, solamente establecen la procedencia del Recurso de Revisión en contra de las sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios en la controversias por límites de terrenos entre dos o más grupos ejidales o comunales y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; en contra de las que resuelvan sobre restitución de tierras, bosques y aguas de los núcleos de población ejidal y comunal; y en contra de las que se dicten en los juicios de nulidad en los que se impugne resoluciones emitidas por autoridades agrarias, hipótesis a las que se refieren las Fracciones I, II y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los

Tribunales Agrarios, casos en los cuales no encuadra el asunto de que se trata el presente Juicio, en el cual, como ya se explicó, se ventila un conflicto relativo a la tenencia de la tierra y una controversia entre los Integrantes del Organó de Representación del núcleo ejidal del poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, por una superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados, ubicada dentro del antiguo Cuartel Militar "Ignacio Zaragoza o Morelos", propiedad de dicho núcleo ejidal; en consecuencia, en este caso no procede el recurso de revisión, sin embargo, en caso de inconformidad con el presente fallo, pueden recurrir al Juicio de amparo, con base en la Fracción III del artículo 212 de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 163, 189 y demás relativos de la Ley Agraria vigente; 1º, 2º, Fracción II y 18 Fracciones V y VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada en la que la parte actora probó en parte su acción; y la demandada no justificó sus excepciones y defensas ni su demanda reconventional.

SEGUNDO.- Resulta procedente en parte la demanda de los señores AMADOR CERVANTES ESPINOZA, CATALINA MONTIEL MARTINEZ y ELIA CERVANTES ESPINOZA, en su carácter de presidente, secretaria y tesorera respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, atento a lo dispuesto en el considerando quinto de esta resolución; en consecuencia, se condena a los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA a restituir y entregar en un término de treinta días, contados a partir de la notificación de este fallo, al ejido de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, por conducto del Comisariado Ejidal, la superficie de ciento sesenta y siete metros cuadrados de terreno con todas sus accesiones, cuya ubicación y colindancias quedaron precisadas en los considerandos cuarto y quinto de este fallo.

TERCERO.- Se absuelve a los Integrantes del Comisariado Ejidal del poblado de Cuautitlán, Municipio del mismo nombre, Estado de México, de la demanda reconventional de los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA.

CUARTO.- Se absuelve a los señores CARLOTA ROXANA MEDINA FRAGOSO, JOSE ISRAEL HURTADO MEDINA y JUANA HURTADO MEDINA, del pago de la cantidad de doscientos pesos que como renta mensual del siete de diciembre de mil novecientos noventa a la fecha de entrega del inmueble les demanda el Comisariado Ejidal.

QUINTO.- Se absuelve tanto a los demandados como a los actores, de los gastos y costas del juicio por no haberse acreditado en autos que se hayan generado.

SEXTO.- Se dejan a salvo los derechos de los citados demandados, para que hagan valer sus pretensiones como avecindados del poblado aludido, como corresponda.

SEPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro, en los términos de la Fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria.

OCTAVO.- Por oficio notifíquese al Delegado Regional de la Procuraduría Agraria, para su conocimiento y efectos legales.

NOVENO.- Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

DECIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE ESTA RESOLUCION A LAS PARTES INTERESADAS, entregándoles copia simple de los puntos resolutive de la misma; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resuelve y firma el Ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

(Rúbricas)

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

Expediente: 980/93.
Segunda Secretaria.

VICTOR MANUEL VARGAS FLORES.

En el expediente número 980/93, relativo al Juicio - Ejecutivo Mercantil, promovido por RAMIREZ ALVARO JOSE SANTOS CUAUHEMOC, en contra de VICTOR MANUEL VARGAS FLORES, el C. Juez del conocimiento, señaló las 11:00 horas del día tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del vehículo embargado en el presente juicio, consistente en la camioneta Pick-Up, marca Chevrolet modelo 1982, con placas de Circulación LGR755260, automática de procedencia extranjera, con llantas totalmente desgastadas, carrocería en mal estado, mecánicamente en desuso vestidura en mal estado, convocándose a postores para que se presenten a la almoneda mencionada, haciéndoles saber que el perito tercero en discordia, fijó como precio del vehículo descrito la cantidad de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N. y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, que la almoneda se llevará en forma pública en el local de este juzgado, debiéndose citar personalmente al demandado para que se presente a la misma.

Para su publicación por tres veces dentro del término de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en la puertade este Juzgados a los once días mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, P.D. Rogerio Díaz Franco.-Rúbrica.

1821.-22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

En el expediente número 596/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por FELIPE CASASOLA GARCIA, en contra de JOSE LUIS BACA SANCHEZ, promovido en este juzgado civil de primera instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, con fundamento en el artículo 1411 del código de comercio, se señalan las diez horas del tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de una camioneta marca Dodge, automática, modelo 1974-B30, número de serie 835BE4X031600, motor J-8-4-3-6-5-7-2 Fering Order, color azul cielo, placas de circulación HH68252, del Estado de Hidalgo, vehículo regularizado, de procedencia extranjera, con tenencias de los años 1992 y 1993, la parrilla al frente rota, con un raspón de aproximadamente sesenta centímetros de largo, con dos asientos delanteros, con un golpe del lado derecho trasero, un vidrio de la parte trasera roto, con un autoestéreo sin marca quitapón, convocándose postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.-Dado en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los 11 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

1819 -22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el expediente 402/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE ALFREDO CORONA Y/O PABLO RAMIREZ TORRES, endosatarios en procuración de ANDRES BECERRA JIMENEZ, en contra de MIGUEL ANGEL ALCANTARA O MIGUEL ANGEL GONZALEZ ALCANTARA, el C. Juez Primero Civil de éste Distrito, señaló las doce horas del día veintinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en un Vehículo marca Volkswagen tipo Combi, modelo mil novecientos noventa y tres, con número de serie 21P0002719, con placas de circulación 1532-JEA, de Servicio Público del Estado de México, de color blanco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado y que fue la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100. Se convoca postores. Doy fe.

Publíquese el presente por medio de edictos publicándose por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de éste juzgado. Dado en Chalco, México, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

1799.-22, 23 y 24 abril.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR
OCOYOACAC, MEX.
E D I C T O**

Expediente número 34/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante este juzgado por MIGUEL ANGEL ZARZA DE LA LUZ y/o ROBERTO ASTIVIA LUGO y/o MARICELA JAIMES MILLAN, en su carácter de endosatarios en procuración del señor ERNESTO LUGO VILCHIS, en contra de MIGUEL JIMENEZ QUIROZ, el Ciudadano Juez de Cuantía Menor de Ocoyoacac, México, señaló el día 29 de abril de 1996, a las 9:00 horas, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, de los siguientes bienes muebles: 1°.- Televisor marca Pacard Bell, a color de veinte pulgadas, modelo TV6209, número de serie 96D0600424, con dieciocho botones para su funcionamiento; 2o.-Un modular marca Zonda, radio AM-FM con tornamesa, doble cassette, mueble color negro, número de serie 38326, en regular estado y uso de conservación; 3o.- Grabadora marca Sony con mueble en color negro, con entrada para disco compacto y doble cassette, dos bocinas desmontables, con sesenta botones para su funcionamiento, sin modelo ni número de serie, en regular estado de conservación y de uso; 4o.-Una máquina de escribir marca Olivetti Studio 45, número de serie 354-1, Hecha en México, con mueble de color verde y 47 teclas para su funcionamiento, en regular estado de uso y funcionamiento; por ende anúnciese su venta y convóquese postores, mediante la publicación de los edictos correspondientes por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio legal fijado a los bienes embargados, por parte de los peritos designados en autos, siendo ésta, la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS.-Dado en Ocoyoacac, Estado de México a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado de Cuantía Menor de Ocoyoacac, Estado de México, Lic. David Alfonso Espinoza Avilés.-Rúbrica.

1796.-19, 22 y 23 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En los autos del expediente 1209/94-1, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ARMANDO GOMEZ JARAMILLO, en contra de ELVIA FRAGOSO ALVAREZ y EDUARDO AGUILAR RUIZ, el C. Juez señaló las 12:00 horas del día 6 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en este juicio, respecto del bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Flor de Mayo número 38, lote 17, manzana 7, en el fraccionamiento Bosques de Los Remedios, Naucalpan de Juárez, México, debiendo servir de base la cantidad de NOVENTA MIL NUEVOS PESOS, ahora PESOS, en que fue valuado el bien a rematar siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada en líneas arriba.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de avisos de este juzgado.-Dado en el lugar de este juzgado a 9 de abril de 1996.-C. Primer Secretario, Lic. Jesús E. Peña Ramos.-Rúbrica.

392-A1.-15, 18 y 23 abril.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente No. 774/95, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, promovido por SERGIO CUEVAS MOMPALA, en contra de ARTURO SEGURA MERCADO, se señalaron las trece horas del día catorce de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, en el presente asunto, consistente en: terreno con construcción, ubicada en avenida del Trabajo No. 148, en la colonia Guadalupe, en Toluca, Estado de México, departamento 301, del edificio "B", con servicios municipales completos, con los siguientes datos registrales: partida número 139-423, volumen 278, del libro primero, sección primera de fecha 6 de febrero de 1989, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: tres líneas, la primera 0.37 m con área libre, la segunda de 4.77 m con departamento 304, y la tercera de 0.49 m con área común de acceso, al sur: dos líneas una de 6.86 m y la otra de 2.00 m con área libre, al oriente: tres líneas la primera de 4.905 m con patio de servicio del departamento 304, la segunda de 0.25 m y tercera de 1.02 m con área común de acceso, al poniente: 4.90 m con área común libre, al piso con departamento 201, entepiso o techo, con departamento 401, la superficie se calcula en las siguientes medidas es de 58.02 m²., área de estacionamiento al norte: 5.50 m con área verde, al sur: 5.50 m con área de estacionamiento del departamento 204, al oriente: 2.50 m con zona peatonal, al poniente: 2.50 m con área verde, superficie 13.75 m²., departamento en condominio de cinco niveles que cuenta con estancia, comedor, cocina, dos recámaras, un baño, vestíbulo, patio de servicio y área de estacionamiento.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca, México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, por tres ocasiones, durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convocándose para tal efecto a postores, notificándose al acreedor Banca Cremi, en el domicilio señalado en autos, así como a la parte demandada, y en caso de existir acreedores también, sirviendo como base para el remate la cantidad de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad en la que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.-Doy fe.-Toluca, México, a 08 de abril de 1996.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1705.-15, 18 y 23 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 231/94.

Por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, la C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, ordenó anunciar la muerte sin testar de la Señora CELEDONIA PETRA FLORES MENDOZA, quien falleció el día trece de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en Ocoyoacac, México, quien tuvo su último domicilio en Profesor Luis Camarena González 14, Santiagouito, Ocoyoacac, México, y sus generales fueron: casada, de nacionalidad mexicana, de cincuenta y ocho años de edad, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a éste Juzgado a reclamarlo dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, en la inteligencia de la persona que denunció el juicio sucesorio intestamentario lo fue ANTONIO LORENZO ENRIQUE FLORES su hermano legítimo de la finada, por ende fijense los edictos respectivos, mismos que deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en el último domicilio de la autora de esta Sucesión, además fijese avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del finado. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

1694.-12 y 23 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

Expediente Núm. 684/95.

ELIZABETH ESTEVEZ RODRIGUEZ.

ELISA GARCIA PINEDA, le demanda en la vía ordinaria civil la declaración de nulidad absoluta de la escritura pública número 404, levantada ante la fe del Notario Público número cuarenta y siete de Tlalnepanitla, México, respecto del lote 11, manzana 64, calle Tarahumaras, esquina con Tecaxtliopoca, ex-Ejido de Chalco II, Col. Las Culturas de México, Chalco, México, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla en juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, queda en la secretaría de este H. Juzgado a su disposición copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Chalco, México, a los trece días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1495.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

MIGUEL GARRIDO VAZQUEZ, bajo el expediente número 86/96, promueve ante éste Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en cerrada Emiliano Zapata, sin número específico de identificación, barrio de San Lorenzo, perteneciente a este municipio y distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.30 m con calle sin nombre, al sur: 25.30 m con José Luis Millán Gómez, al oriente: 12.50 m con cerrada Emiliano Zapata, al poniente: 12.50 m con Ernesto Sánchez Cedillo, con una superficie de 316.25 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días por medio de edictos. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.
1408.-25 marzo, 9 y 23 abril.

OFELIA MONROY ISLAS, bajo el expediente número 141/96, promueve ante éste Juzgado, diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación judicial, respecto de un predio ubicado en calle Tenochtitlán, sin número específico de identificación, colonia Ampliación, en términos del poblado de San Bartolo Cuautlalpan, perteneciente a este municipio y distrito de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.55 m con Rufina Medina Hernández, al sureste: 14.70 m con calle Tenochtitlán, al oriente: 30.20 m con calle Tenochtitlán, al poniente: 38.40 m con Francisca Vargas Cerna, con una superficie de 604.71 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días por medio de edictos. Dados en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.
1408.-25 marzo, 9 y 23 abril.

FLORA GUZMAN VELAZCO, bajo el expediente número 174/96, promueve ante éste Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en Avenida 16 de Septiembre, colonia Independencia, en términos del barrio de San Miguel, Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.00 m con Bertin Escalona Tapia, al sur: 38.00 m con Alberto Delgado Laguna, al oriente: 10.00 m con Genaro Ramirez, al poniente: 10.00 m con Avenida 16 de Septiembre, con una superficie de 380.00 m², con superficie de construcción 46.00 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, por medio de edictos. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.
1408.-25 marzo, 9 y 23 abril

FERMIN DOMINGUEZ VERA, bajo el expediente número 175/96, promueve ante éste Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en cerrada Sin Nombre, sin número específico de identificación, en términos del barrio de San Lorenzo, perteneciente a este distrito judicial de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 13.10 m con cerrada sin nombre, al sur: 12.50 m con Miguel Garrido Vázquez, al oriente: 17.50 m con Herminia Gálvez García, y al poniente: 17.50 m con Herminia Gálvez García, con una superficie de 224.00 m², con una superficie de construcción de 60.00 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, por medio de edictos. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

1408.-25 marzo, 9 y 23 abril.

AMALIA VILLAVERDE CASTELAR, bajo el expediente número 33/96, promueve ante éste Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio ubicado en Primera Cerrada de Adolfo López Mateos, sin número específico de identificación, Primera Sección del barrio de Santiago municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al noreste: en dos líneas, la primera de 14.32 m con Vicente López y la segunda de 15.43 m con Ascencio López, al sureste: en dos líneas, la primera de 15.75 m con Isabel Martínez y la segunda línea de 5.92 m con Primera Cerrada de Adolfo López Mateos, al noroeste, en dos líneas, la primera de 20.32 m con Catalina Cruz y la segunda línea de 1.09 m con Vicente López, y al suroeste: 22.56 m con Luis Bonilla, con superficie de 541.48 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días por medio de edictos. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

1408.-25 marzo, 9 y 23 abril.

MARTINIANO, EVA SANTA Y JOSE todos de apellidos ZAMORA BUREOS, bajo el expediente número 75/96, promueven ante éste Juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto de una fracción de terreno ubicado en Privada a Juan Fernández Albarrán, sin número específico de identificación, en el barrio de San Miguel de esta Cabecera Municipal y distrital de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 10.50 m con Privada a Juan Fernández Albarrán, al sur: 11.50 m con Lucio Bureos Escalona, al oriente: 25.45 m con Delfino Sánchez Palmero y Agripina Jaltenco Bureos, al poniente: 24.50 m con Arturo Zamora Bureos y Gerardo Hernández García, con superficie total aproximada de 275.84 m². Superficie construida de 135.23 m².

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, por medio de edictos por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-El C. Secretario del Juzgado Civil, Lic. Cristóbal Luna Robles.-Rúbrica.

1408.-25 marzo, 9 y 23 abril.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

GUADALUPE RIVERA MORENO (TERCERA LLAMADA A JUICIO).

JOSE LUIS FLORES LOPEZ, en representación de la menor MARIA GUADALUPE FLORES CAMPOS, el expediente marcado con el número 774/93, que se tramita en éste Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil, a IRENE SOLIS N., JOSE LUIS RIVERA SOLIS, BEATRIZ RIVERA SOLIS, y LUZ RIVERA SOLIS, la Acción Reivindicatoria, respecto del lote de terreno número uno, manzana 494, de la colonia Aurora (actualmente Benito Juárez), de esta Ciudad, el cual mide y linda: al norte: en 17.00 m con calle Cielito Lindo; al sur: en 17.00 m con Lote 2; al oriente: en 9.00 m con Lote 26, y al poniente: en 9.00 m con calle Norteñas, con una superficie de 153.00 metros cuadrados, y por ignorarse su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla en juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1492.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

AUGUSTO QUIROZ DIAZBARRIGA, MAXIMO CEDILLO BALLESTEROS Y ETELVINA PEDRAZA FERNANDEZ.

El C. IDELFONSO DIAZBARRIGA ALVAREZ, promoviendo por su propio derecho en este juzgado en el expediente número 921/95, relativo al juicio ordinario civil, en el que por auto de fecha 27 de noviembre del año próximo pasado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, en relación al inmueble ubicado en calle Oaxaca número 53, lote 1, manzana 18-A, fraccionamiento "Las Jacarandas", Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de: 186.62 m²., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al norte: en 17.55 m con avenida Oaxaca, al sur en 18.75 m con lote 49, al oriente: en 12.57 m con lote dos y al poniente: en 4.79 m con calle Michoacán, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos apercibiéndolo que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal o de sus colonias aledañas para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 185 y 195 de la Ley Procesal en consulta, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Y para su publicación deberá hacerse por tres veces de ocho en ocho días, en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, los días hábiles.-Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, estado de México, a los 4 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Victor Manuel Espadín López.-Rúbrica

322-A1 -28 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MANUEL LOPEZ GARCIA.

Por el presente se le hace saber que EDILIA ZAMORA HERNANDEZ, en el expediente número 159/96, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 304, lote 43, manzana 84, colonia Evolución Super 24, en esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes, al norte: 16.82 m con lote 42, al sur: 16.82 m con lote 44, al oriente: 9.00 m con calle Bellas Artes y al poniente: 9.00 m con lote 18, con una superficie total de: 151.30 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes al en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado y se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones por medio de boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los 20 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-La C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1506.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ESPERANZA ALVA DE JESUS.

CONCEPCION CONTRERAS VARGAS, en el expediente número 1514/95-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 10, de la manzana "B" de la colonia San Juan Pantitlán, hoy colonia Juárez Pantitlán, de esta Ciudad, que mide y linda, al norte: 17.00 m con lote 12, al sur: 17.00 m con lote 8, al oriente: 8.00 m con lote 9, al poniente: 8.00 m con camino público, hoy calle 18, con una superficie total de: 136.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal precitado. Quedando en la secretaría del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad.-Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los 11 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. Ma. de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

1509.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1422/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. JESUS ROMERO LECHUGA Y/O LIC. TIRZO GONZALEZ MOLINA, en su carácter de endosatarios en procuración de AURORA GOMEZ GARCIA, en contra de ELIDA ELIZONDO TERRAZAS Y JOSE INES SOTO SANCHEZ, se dictó auto de fecha tres de abril del año en curso, en el que se señalaron las once horas del día seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, para que tenga verificativo en el presente asunto la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado en este Juzgado, consistente en un bien inmueble casa-habitación, tipo dúplex, ubicado en lote 13, manzana 31, departamento 148-A, Unidad Habitacional San Francisco, Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Nor-Oriente 5.52 m con fachada lateral a área común; 11.58 m con departamento 150-A; Al Sur-Poniente: 17.10 m con departamento 150-A; al Sur-Oriente: 6.30 m con andador Hacienda Guaname; al Nor-Poniente: 3.21 m con fachada a área común, arriba con departamento 148-B, con una superficie total de 90.67 metros cuadrados, al cual se le asigna un valor comercial de \$ 37,755.00 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que se convoca a postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado, en términos de lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste juzgado. Se expide el presente a los nueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis. Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Ma. Leticia Leduc Maya.-Rúbrica.

1703.-15, 18 y 23 abril.

**JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 2146/93.

VALENTIN CHAVEZ GAMA, Apoderado Legal del señor ANTONIO CHAVEZ SORIANO, le comunica a la Sucesión del señor ANTONIO RIVERO DAVILA, por conducto de su representante legal la demanda que formula el promovente en la vía ordinaria civil en su contra sobre nulidad de juicio de otorgamiento y firma de escritura que se tramita ante el Juzgado Segundo Municipal de Ecatepec con número de expediente 417/88 promovido por el señor RAMIRO MORAN RODRIGUEZ, en contra de ANTONIO RIVERO DAVILA, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente el que surta efectos la última publicación se le previene que si pasado este término no comparece por conducto de su Representante Legal se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 194 del Ordenamiento en cita. Quedan a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y se expide en Ecatepec de Morelos, México, a los veintinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, P.D. Rogério Diaz Franco.-Rúbrica.

1704.-15, 18 y 23 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente No. 1880/94, relativo a un Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANOBRAS S.N.C., en contra de FRANCISCO GONZÁLEZ CAMACHO, se señalaron las catorce horas del día seis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, en el presente asunto consistente en: una casa habitación, ubicada en Calle Naranja número 45-B fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc, Metepec, México; con los siguientes datos registrales, partida número 2034-117 fojas 124, libro primero sección primera volumen 285 de fecha 1o. de septiembre de 1989, servicios municipales completos, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con vivienda planta baja en: 7.60 metros, al este: con patio de servicio en: 3.15 metros, al norte: 0.80 centímetros con su patio de servicio, al este: con jardín de vivienda derecha, planta alta de: 2.85 metros, sur: con lote dos en: 7.45 metros al oeste: con zona común en: 3.20 metros, y con medidas y colindancias, al norte: 17.15 metros con avenida Durazno, sur: 17.15 metros con lote 2, oriente: 12.00 metros con lote 16, al poniente: 12.00 metros con calle Naranja, superficie construida: 45.12 metros cuadrados.

La C. Juez Tercero Civil de Toluca México, ordenó la publicación de los presentes en el periódico GACETA DEL GOBIERNO por tres ocasiones durante nueve días, así como a través de los avisos que deberán fijarse en la puerta o tabla del juzgado, convocándose para tal efecto a postores así como a la parte demandada y en caso de existir acreedores también sirviendo como base para el remate la cantidad de SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N. cantidad en la que fuera valuado por los peritos nombrados en autos.-Toluca, México a 08 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Manuel Serrano Sánchez.-Rúbrica.

1701.-15, 18 y 23 abril.

**JUZGADO 11o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

GRACIELA ORTIZ DE TREJO, ha promovido ante éste Juzgado bajo el expediente número 212/94, juicio ejecutivo mercantil, en contra de FELIPE CORONA ARANDA, respecto del bien inmueble embargado en este juicio, el cual se encuentra ubicado en Circuito calle Diecinueve número tres, lote cinco, manzana cincuenta y siete, colonia Ampliación La Quebrada, municipio de Cuautitlán Izcalli, C.P. 54769, Estado de México, por lo que se señalan las diez horas del día tres de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate sobre el bien inmueble embargado, en consecuencia convóquense postores anunciándose su venta por tres veces dentro de nueve días mediante la publicación de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste juzgado, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto con los insertos necesarios.

Al C. Juez Competente de Cuautitlán Izcalli, para que tenga a bien fijar el edicto correspondiente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo emitido por los peritos, siendo esta la cantidad de (CIENTO TREINTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), debiendo mediar un término que no sea menor de siete días entre la fecha de publicación y el último edicto y la celebración de la audiencia de almoneda de remate.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

386-A1.-15, 18 y 23 abril.

**JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SANTIAGO TERRAZAS GOMEZ.

MARIA GUADALUPE SORIA, en el expediente número 50/96-2, que se tramita en éste juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 2, de la manzana 161, de la colonia El Sol, de esta Ciudad, que mide y linda; al norte: 20.75 m con lote 1, al sur: 20.75 m con lote 5, al oriente: 10.00 m con lote 17, al poniente: 10.00 m con calle, con una superficie total de 207.50 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Ordenamiento Legal precitado, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos. P.D. Ma de Lourdes Dávila Delgado.-Rúbrica.

337-A1 -29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO 4o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 184/96.

JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA.

AMELIA MIRANDA, le demandó en el expediente número 184/96, en la vía ordinaria civil de acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 20, de la manzana 50, de la colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 25.00 m con fracción del mismo lote, al sur: 25.00 m con lote 19, al oriente: 5.00 m con lote 11, al poniente: 5.00 m con avenida Riva Palacio, con una superficie total de 125.00 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, se le apercibe que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, quedando en la Secretaría de éste juzgado a su disposición las copias de traslado para que las reciba.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en la ciudad de Toluca México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

337-A1.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

REFUGIO MARTINEZ TAMAYO.

Se hace de su conocimiento que su esposo el señor RAMON RODRIGUEZ REYES, bajo el expediente número 81/96-1, promueve en su contra el juicio ordinario civil la Cancelación y Suspensión de la Pensión Alimenticia, el Ciudadano Juez del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice: "... Ecatepec de Morelos, México, a siete de marzo de mil novecientos noventa y seis. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado que guardan los mismos se puede apreciar de las constancias que integran el presente sumario los informes que rindieron el C. Presidente Municipal de esta Ciudad y Policía Judicial de esta misma entidad en la que no fue posible la localización de la demanda, por lo tanto con fundamento en el artículo 194 del Código Procesal Civil en vigor, por este proveído se ordena se emplace a la demandada REFUGIO MARTINEZ TAMAYO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de éste H. Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 185 y 195 del Código en cita".

Y para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, por tres veces de ocho en ocho días. Se expide el presente a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gustavo A. Ocampo García.-Rúbrica.

1501.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 1906/92, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por LORENA FIGUEROA MENDIETA Y LIC. ELIAS SOTELO GONZALEZ, endosatario en procuración de LUDMILA TORRES DE LEON, en contra de ALBERTO LARA MARTINEZ, el C. Juez Cuarto Civil, señaló las 13:00 horas del día 3 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Quinta Almoneda de Remate de: un departamento en condominio ubicado en la Unidad Habitacional Isidro Fabela, módulo 24, departamento 402, con una superficie de: 58.29 m², sirviendo de base la cantidad de: 39,851.84 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), ya con la deducción del diez por ciento.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos del juzgado civil de Metepec, México, por tres veces dentro de nueve días.-Convoquen postores.-Toluca, México, a 10 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvira Escobar López.-Rúbrica.

1714.-16 19 y 23 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C HOY S.A en contra de OSCAR MORA CARBALLAR expediente 234/91, el C. Juez trigésimo de lo Civil dictó un auto de fecha 8 de marzo del año en curso BANCO que a la letra dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble embargado el cual se denomina "Tecpan", ubicado en Av. Nuevo México, número 3, en el pueblo de Amecameca, Estado de México, teniendo una superficie de: 260.00 m2., se señalan las nueve horas, con treinta minutos, del día 25 de abril del año en curso, sirviendo como base la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, sin sujeción a tipo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Diario de México", en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal.-La C. Secretaría de Acuerdos "A". Lic. Angelina Sánchez Andrade.-Rúbrica.

390-A1.-15, 19 y 23 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1353/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MACIAS CAMPOS ARMANDO, contra ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, el C. juez de los autos señaló las 12.00 horas del día 29 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de los bienes inmuebles: lotes de terreno 8 y 9 del predio ubicado en la Avenida Fuentes de Satélite, Naucalpan, México, Láctea Colonia Jardines de Satélite, Naucalpan, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: lote 8, con una superficie de: 314.00 mts. Lote 9, con una superficie de: 393.00 mts. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 725 a 734, volumen 811, del libro primero, sección primera de fecha 29 de octubre de 1987, mismos que fueron valuados conjuntamente en (UN MILLON SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad.-Dada en Tlalnepantla, México, a los 3 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Sánchez Navarrete.-Rúbrica.

380-A1.-12 y 23 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Exp. 780/94, juicio especial hipotecario, promovido por BANCA CONFIA, S.N.C. hoy BANCA CONFIA, S.A. contra MISDRAIN CERON CALVA Y OTRO, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, de esta Ciudad, señaló las diez horas con treinta minutos del día 7 de mayo próximo, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado consistente en el departamento en condominio ubicado en el número 201 edificio A, conjunto en condominio número 62, de la calle de Carlos Hank González, colonia Loma Bonita, municipio de Coacalco, Estado de México, superficie, medidas y

colindancias especificadas en autos. Sirve de base para el remate la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS PESOS, precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación ocho días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.-México, D.F. a 22 de marzo de 1996.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

1672 -11 y 23 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En el expediente número 761/95, relativo al juicio ordinario civil promovido por ALICIA ALVAREZ TORIBIO en contra de SATURNINO ROSALES FLORES, el C. Juez Civil ordenó se emplazara por edictos al demandado, las siguientes prestaciones: a). La disolución del vínculo matrimonial que nos une; b). La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre el menor hijo de nuestro matrimonio; c). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, debiéndose publicar por tres veces, de ocho en ocho días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado ese término no comparece por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, P.D. María de los Angeles Reyes Castañeda.-Rúbrica.

1512 -29 marzo, 11 y 23 abril

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

A: CIUD DIAZ CAMACHO.

En los autos del expediente número 6/96, del juicio ordinario civil, promovido por LIC MARTIN CARDENAS SANDOVAL en contra de CIUD DIAZ CAMACHO, la C. Juez Interina del Juzgado Primero Familiar del distrito judicial de Toluca, México: Ordenó: que con fundamento en lo establecido por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplace a la demandada por medio de edictos que se publiquen en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, por tres veces de ocho en ocho días, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, comparezca ante este juzgado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del término concedido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 195 del Código Adjetivo a la Materia. Toluca, México, dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Juan Antonio García Colón.-Rúbrica.

1490.-29 marzo, 11 y 23 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 847/93, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA, S.A. DE C.V. (UNION DE CREDITO), en contra de EDUARDO GARCIA OLMOS como Deudor Principal y MARICELA REYES HERNANDEZ como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria, por auto de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día nueve de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado, por éste juzgado, siendo este el inmueble ubicado en la calle Alfareros sin número en Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.30 m con Javier Hernández Reyes, al sur: 30.20 m con Jorge Reyes Hernández, al oriente: 15.70 m con Arroyo, al poniente: 17.00 m con calle Alfareros; inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, bajo la partida número 250-849, volumen XXXVI, libro primero, sección primera de fecha 26 de noviembre de 1988. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberán aportar como postura legal, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, que es la cantidad de NS 162,090.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos de éste juzgado y en el del lugar de ubicación del inmueble. Se extiende la presente a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

1771.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1685/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido JOSE LUIS CHAVEZ ASTORGA Y CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ MORALES, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de UNION DE CREDITO DE LINEA BLANCA Y ELECTRONICA S.A. DE C.V., en contra de LUIS ANTONIO ALBARRAN MEJIA, MAGDALENA MEJIA MEJIA Y LUIS ANTONIO ALBARRAN OLIVARES, por auto de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las once horas del día trece de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, de los bienes embargados por éste juzgado consistente en un inmueble ubicado en la calle de Hacienda de Huatulco número 112, colonia Vicente Guerrero, Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al noreste: 21.41 m con lote número 8; sureste: 17.94 m con calle Hacienda de Huatulco, suroeste: 21.50 m con lote número 10, noroeste: 17.37 m con lote número 17. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida No. 1038 Bis-7228, del volumen 310, a fojas 112, en el Libro Primero. Sección Primera de fecha 08 de agosto de 1991, con una superficie 378.60 metros cuadrados. Otro inmueble ubicado en la vialidad Adolfo López Mateos No. 1513 San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 20.85 m con carretera, actualmente vialidad Adolfo López M., al sur: 3.70 m con Arnulfo Rocha, al oriente: 51.30 m con Salvador

Hernández, al poniente: 49.75 m con Moisés Mejía Mejía, con una superficie 620.19 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida No. 369-119 del volumen 289, a fojas 93, en el Libro Primero, Sección Primera de fecha 31 de mayo de 1990. Por lo que por medio de este conducto se convoca postores para el remate el cual deberán aportar como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en avalúo que es la cantidad de \$ 889,487.50 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.).

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de éste juzgado. Se extiende la presente a los doce de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

1772.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

Expediente número 1408/94, en el juicio ejecutivo mercantil promovido por ANTONIO CASTILLO QUIROZ en su carácter de endosatario en procuración de ESPERANZA SERRATO GARCIA en contra de ALFONSO MOYSEN HERNANDEZ, con fundamento en lo previsto por los artículos 758, 761, 763 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil así como a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el presente asunto, se señalan las doce horas del día nueve de mayo del año en curso, debiéndose anunciar la venta pública del inmueble embargado en autos, con los siguientes datos: Lote 11, Manzana 506, Colonia Cedral, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 26.00 m con Familia Carcaño Estrada; al sur: 10.00 m con Amalia López y 10.00 m con Filiberto Vega; al oriente: 9.00 m con Moysén González y 4.00 m con Amalia López; al poniente: 16.00 m con calle Pablo Sidar, con una superficie de 325.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 763, fojas 79 vuelta, volumen 143, inscripción de Escritura Número 1145, volumen especial 32, de fecha veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la Tabla de Avisos de éste Juzgado, siendo postura legal que, se dice la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a dicho inmueble y que fue la cantidad de VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, debiéndose citar a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes del inmueble en cuestión a efecto de que hagan valer sus respectivos derechos, debiéndose mediar entre la fecha de la última publicación y la fecha de remate, un término que no sea menor a siete días.

Publíquese los edictos por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en la tabla de avisos de éste H. juzgado, debiéndose mediar entre la fecha de la última publicación y la fecha de remate, un término que no sea menor de siete días. Se expiden en Chalco, México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, P.D. Bernardo Alvarez Morales.-Rúbrica.

1774.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 165/96 ALFONSO BALCAZAR GARDUÑO promueve por su propio derecho diligencias de información ad perpetuum de un predio urbano con construcción ubicado en la avenida Hidalgo Oriente 300, en Tenancingo, México, el cual mide y linda: al norte: 11.00 metros con la Avenida Hidalgo, al sur: 11.00 metros con el señor René Domínguez Ortega, al oriente: 16.05 metros con el señor Juan Velázquez García, al poniente: 16.05 metros con el señor Fernando Mendoza Galindo con el objeto de acreditar la posesión y por consiguiente el de la propiedad a bienes del señor IGNACIO BALCAZAR NAPOLES, promoviendo ALFONSO BALCAZAR GARDUÑO en su calidad de albacea. La Ciudadana Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió las presentes diligencias.

Ordenando la expedición de los edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la presente información para que quien se sienta con igual o mejor derechos lo deduzca en términos de ley.-Tenancingo de Degollado, Estado de México, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. Anita Escobedo Ruiz.-Rúbrica.

1765.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1033/94, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO OBRERO, S.A., en contra de RAMON JUAREZ DIAZ, por auto de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, se señalaron las doce horas del día nueve de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate en el presente asunto, respecto del inmueble embargado por este Juzgado, mismo que se encuentra ubicado en la Calle Brígida García número 104, Colonia Benito Juárez (ex ejido San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Zona 2, Manzana 425, Lote 29), con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 14.00 metros con Silverio Posadas Ocaña; al sur: 15.00 metros con Antonio García Orihuela; al poniente: 7.00 metros con Ma. Teresa López Sánchez López, al oriente: 7.00 metros con calle Brígida García; con una superficie de 98.00 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 931-392, Libro Primero, Sección Primera, volumen 346 a fojas 107 vuelta de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Por lo que por medio de este conducto se convocan postores para que comparezcan al remate, al cual deberá como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado, que es la cantidad de \$ 234,450.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos de este juzgado.-Se extiende la presente a los 15 días del mes de abril de 1996 -Doy fe.-C. Primer Secretario, Lic. María Elba Reyes Fabila.-Rúbrica.

1767.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. No. 1326/94 relativo al Juicio ejecutivo mercantil promovido por LIC. GILBERTO PICHARDO PEÑA Y/O LIC. GERMAN GUTIERREZ TREVILLA Y/O ROBERTO MARTINEZ OLIVAR, endosatarios en procuración de CIA. NACIONAL DE HARINAS, S.A. DE C.V. el C. Juez Cuarto Civil señaló las 13:00 horas del día 13 de mayo del año en curso, para que tengaverificativo la primera almoneda de remate de: UN INMUEBLE ubicado en domicilio conocido en La Soledad, municipio de Ixtacuixtla, Estado de Tlaxcala, que mide y linda al norte: 125.00 metros y 160.00 metros con Muñoz Pérez Goritiva, al sur: seis tramos 200.00 metros y 100.00 metros con Ezequiel Muñoz Espinoza, 480.00 metros 240.00 metros, 100.00 metros y 80.00 metros con Isidro García, al oriente: cinco tramos 470.00 metros con Alfredo Muñoz de la Rosa y Alejandro Muñoz Romero, 60.00 metros, 50.00 metros, 110.00 metros y 180.00 metros con Rancho el Carmen, al poniente: 160.00 metros con Tránsito Muñoz Clausidas, Ezequiel Muñoz Espinoza y Candelaria Saavedra Galicia, con una área total de: 15-00-00. Sirviendo de base la cantidad de \$ 15,900.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este juzgado y en la tabla de avisos del juzgado civil de Tlaxcala, por tres veces dentro de nueve días. Convoquen postores.-Toluca, Méx., a 10 de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario, Lic. Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1768.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 359/96, MARIA ANGELICA LEON CORTEZ, promovió por su propio derecho jurisdicción voluntaria, diligencias de información ad-perpetuum, respecto del terreno que adquirió la suscrita del señor TRANQUILINO DIAZ VILLEGAS, por contrato privado de compra-venta, el lote de terreno número 40 de la manzana 9 de la Colonia El Salado, perteneciente al municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.50 metros colinda con lote cuarenta y uno, al sur: 19.50 metros colinda con lote cuarenta y dos, al oriente: 8.00 metros colinda con calle Río Colotepec, y al poniente: 8.00 metros colinda con Cerrada de Río Grijalva, con una superficie total aproximada de: 156.00 metros cuadrados. Fijese además un ejemplar de dicha solicitud en el predio materia de las presentes diligencias.

Para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, en el periódico de mayor circulación en este distrito judicial, debiéndose fijar además el edicto respectivo en el predio materia de las presentes diligencias.-Chimalhuacán, México, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1758.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentran radicadas diligencias de información ad perpetuam, en el expediente marcado con el número: 357/96, promovidas por JOSEFINA CORTES SANTA MARIA, respecto del lote de terreno número 42, de la manzana 9, de la colonia El Salado del municipio de Los Reyes La Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.50 m colinda con lote 43; al sur: 19.50 m con lote 41; al oriente: 8.00 m con calle Río Colotepec; al poniente: 8.00 m con cerrada de Río Colotepec, al poniente: 8.00 m con cerrada de Río Grijalva, haciendo una superficie aproximada de: 156.00 m2.

Para su publicación de tres veces de tres en tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca y en otro periódico de mayor circulación de este distrito judicial de Texcoco.-Se expiden en Chimalhuacán, Estado de México, a los 22 días del mes de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil, Lic. Ma. Dolores Granados.-Rúbrica.

1759.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 301/96, el señor ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, promueve por su propio derecho en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información de dominio, para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, el predio denominado La Cuachilla, ubicado en San Pedro Cholula, camino a Tultepec, municipio de Ocoyoacac, distrito de Lerma, México, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 160.50 m con Angel González González y Hermanos de Félix García; al sur: 94.60 m con Toribio Reyes; al oriente: 43.50 m con Hermanos del señor Félix García; al poniente: 41.80 m con Vereda a Tultepec, con una superficie aproximada de 2,679.00 metros cuadrados, con el objeto de que se le declare propietario del mismo.

La C. Juez Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndose saber a quien se crean con igual o mayor derecho lo deduzcan en términos de ley, y se expiden a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez.-Rúbrica.

1779.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

RAFAEL MANUEL NAVAS CAMACHO, promovió diligencia de inmatriculación, Exp. No. 229/96, Un terreno que se encuentra en la calle Prolongación de Anastasio Parodi, y que formó parte del predio denominado Los Cedros, ubicado en términos del poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de

Toluca, Méx., con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.50 m con José Luis Navas Camacho, al sur: 14.50 m con la calle de Meztli, al oriente: 8.27 m con Alvaro Bastida Vilchis, al poniente: 8.67 m con la calle Prolongación de Anastasio Parodi, con una superficie aproximada de 122.81 Metros Cuadrados.

Para su publicación GACETA DEL GOBIERNO y en el de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de diez en diez días, haciéndole saber que quienes se creen con derecho pasen a deducirlo en términos de Ley, Toluca, Estado de México, a primero de abril de mil novecientos noventa y seis.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ma. Cristina Miranda de Hernández.-Rúbrica.

1642.-9, 23 abril, y 8 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente número 358/96, RUFINA LEON CORTEZ, promovió por su propio derecho jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam, respecto del terreno que adquirió la suscrita del señor TRANQUILINO DIAZ VILLEGAS, por contrato privado de compra-venta el lote de terreno número 392 de la manzana 9 de la Colonia El Salado, perteneciente al municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: 19.50 metros colinda con lote 40, al sur: 19.50 metros colinda con lote 38, al oriente: 8:00 metros colinda con calle Río Colotepec, al poniente: 8:00 metros colinda con Cerrada de Río Grijalva, con una superficie total de: 156.00 metros cuadrados. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio materia de las presentes diligencias.

Para su publicación de tres veces en cada uno de ellos con intervalos de tres días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, en el periódico de mayor circulación en este distrito judicial, debiéndose fijar además el edicto respectivo en el predio materia de las presentes diligencias.-Chimalhuacán, México, a 12 de abril de mil novecientos noventa y seis.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Díaz Pérez.-Rúbrica.

1760.-18, 23 y 26 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ADOLFO JASSO MIRELES.

C. IRENE YOLANDA MONROY JASSO, en su carácter de representante legal de RAQUEL JASSO DE MONROY, les demanda en la vía ordinaria civil de ADOLFO JASSO MIRELES, el cumplimiento del convenio de fecha 10 de enero de 1991, y en virtud de que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 194 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado de México, por medio del presente se emplaza a juicio a las demandadas, para que comparezca ante este juzgado dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí, por apoderado o por gestor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones ya aún las personales en términos de lo dispuesto por los artículos 185 y 195 del código de procedimientos civiles.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces de ocho en ocho días.-Se expide en Tlalnepantla, Estado de México, a los 2 días del mes de abril de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, P.D. David Velázquez Vargas.-Rúbrica.

374-A1.-11, 23 abril y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 162/95.
SEGUNDA SECRETARIA.

MARIA DE LA PAZ GARCIA GUTIERREZ.

PEDRO LAMARQUE ESCOBAR, le demandó en la vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: a).-El divorcio necesario del vínculo matrimonial que nos une.- b).-El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que se opusiera temerariamente a la demanda que inició. Haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del código procesal civil.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad de Texcoco, México.-Texcoco, Estado de México, a 27 de marzo de 1996.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.
1663.-11, 23 abril y 6 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 8029/95, EVA MALVAEZ CONTRERAS, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino antiguo a Zinacantepec, Bo. de San Miguel, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 20.00 m con Reyna Malvéez Contreras; sur: 20.00 m con Jorge Malvéez Contreras; oriente: 10.00 m con Reyna Malvéez Contreras; poniente: 10.00 m con antiguo camino a Zinacantepec. Superficie aproximada de 200.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Isabel López Robles.-Rúbrica.

1773.-18, 23 y 26 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 357/96, IMELDA MARGARITA MERCADO CASADO, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle La Ruleta s/n., municipio de El Oro de Hidalgo, México, distrito de El Oro, México, mide y linda: norte: 16.70 m con calle La Ruleta; sur: 20.60 m con Suc. Jacinto Salinas Zerecero; oriente: 15.30 m con calle La Ruleta; poniente: 21.50 m con Elvira Hurtado Rivera. Superficie aproximada de 325.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

1755.-18, 23 y 26 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Exp. 345/96, JUAN GONZALEZ SANCHEZ, promueve inscripción administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Acutzilapan, denominado Danchimi, municipio de Atlacomulco, México, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 14.50 m con carretera Atlacomulco-Jilotepec; sur: 14.50 m con calle; oriente: 24.00 m con Luis Plata Jiménez; poniente: 24.00 m con Catina Becerril Favila. Superficie aproximada de 348.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

1756.-18, 23 y 26 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 1307/95, MARIA GUADALUPE GUADARRAMA GONZALEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el Inmueble ubicado en Ranchería de Los Alamos, municipio de Cerro Gordo (comunidad), distrito de Valle de Bravo. Mide y linda: del lado 1 al 2 una distancia de 41.59 Mts. con un Rumbo NW de 04°49'; Del punto 2 al 3 una distancia de 40.69 Mts. con un Rumbo NE de 13° 58'; Del punto 3 al 4 una distancia de 76.46 Mts. con un Rumbo N de 15° 35'; Del punto 4 al 5 una distancia de 82.38 Mts. con un Rumbo NW de 10° 29'; Del punto 5 al 6 una distancia de 24.62 Mts. con un Rumbo NE de 55°20'; Del punto 6 al 7 una distancia de 23.14 Mts. con un Rumbo NE de 27°15'; Del punto 7 al 8 una distancia de 34.09 Mts. con un Rumbo NE de 03°34'; Del punto :8 al 9 una distancia de 33.68 Mts. con un Rumbo NE de 33°40'; Del punto 9 al 10 una distancia de 13.99 Mts. con un Rumbo NE de 55°55'; Del punto 10 al 11 una distancia de 17.42 Mts. con un Rumbo NE de 40°44'; Del punto 11 al 12 una distancia de 100.81 Mts con un Rumbo NE de 20°18'; Del punto 12 al 13 una distancia de 22.40 Mts. con un Rumbo NE de 41°37'; Del punto 13 al 14 una distancia de 32.68 Mts. con un Rumbo NE de 25°03'; Del punto 14 al 15 una

distancia de 28.94 Mts. con un Rumbo NE de 05°53'; COLINDANDO TODOS ESTOS VIENTOS CON JUAN MACHADO CABALLERO.

Del punto 15 al 16 una distancia de 27.58 Mts. con un Rumbo NW de 14°20'; Del punto 16 al 17 una distancia de 19.38 Mts. con un Rumbo NW de 40°16'; Del punto 17 al 18 una distancia de 41.94 Mts. con un Rumbo NW de 68°19'; Del punto 18 al 19 una distancia de 17.59 Mts. con un Rumbo SW de 85°49'; Del punto 19 al 20 una distancia de 20.76 Mts. con un Rumbo NW de 61°24'; Del punto 20 al 21 una distancia de 33.63 Mts. con un Rumbo NW de 54°06'; COLINDANDO TODOS ESTOS VIENTOS CON LA SEÑORA GUADALUPE CAMACHO.

Del punto 21 al 22 una distancia de 17.91 Mts. con un Rumbo SW de 25°17'; Del punto 22 al 23 una distancia de 22.09 Mts. con un Rumbo SW de 19°47'; Del punto 23 al 24 una distancia de 12.48 Mts. con un Rumbo SW de 21°23'; Del punto 24 al 25 una distancia de 65.41 Mts. con un Rumbo SW de 33°52'; Del punto 25 al 26 una distancia de 43.90 Mts. con un Rumbo SW de 21°51'; Del punto 26 al 27 una distancia de 56.78 Mts. con un Rumbo SW de 27°24'; Del punto 27 al 28 una distancia de 21.38 Mts. con un Rumbo SE de 17°49'; Del punto 28 al 29 una distancia de 49.68 Mts. con un Rumbo SE de 02°45'; Del punto 29 al 30 una distancia de 50.60 Mts. con un Rumbo SE de 16°27'; Del punto 30 al 31 una distancia de 87.38 Mts. con un Rumbo SW de 20°59'; Del punto 31 al 32 una distancia de 169.75 Mts. con un Rumbo SW de 05°33'; COLINDANDO TODOS ESTOS VIENTOS CON LA SENORA MA. CLEOFAS GONZALEZ GARDUÑO.

Del punto 33 al punto de partida una distancia de: 80.00 Mts. con un Rumbo SE, COLINDANDO ESTE VIENTO CON MARIA CLEOFAS GONZALEZ GARDUÑO.

Superficie aproximada de: SIETE HECTAREAS Y MEDIA ES DECIR: 75,000 M2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 30 de enero de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1709.-15, 18 y 23 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 125/96, ALEJANDRO BRAVO ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Carbajal, municipio de Texcatitlán, Méx., distrito de Sultepec, Méx., mide y linda; norte: 22.05 m con José Juan, Antonio Carbajal y Justino García, sur: 212.00 m con el río de Huayatenco, oriente: 295.00 m con el río de Huayatenco, poniente: 188.00 m con Gregorio y Juan Carbajal. Superficie aproximada de: 51,839.86 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 26 de marzo de 1996.-C. Registrador, Lic. Armando López Cruz.-Rúbrica.

1707.-15, 18 y 23 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 348/96, SUSANA BARRERA TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Morelos, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, México, mide y linda; norte: 7.00 m con calle Morelos, sur: 7.00 m con Bárbara Isabel Barrera Trejo, oriente: 40.50 m con Marciano Valle, poniente: 40.50 m con Apolinar Barrera. Superficie aproximada de: 283.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 337/96 SUSANA BARRERA TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Morelos S/N., San Francisco Xonacatlán, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, Edo. de México, mide y linda; norte: 7.00 m con calle Morelos, sur: 7.00 m colinda con Bárbara Isabel Barrera Trejo, oriente: 40.50 m colinda con Marciano Valle, poniente: 40.50 m colinda con Apolinar Barrera.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 338/96, VICTORIA APOLINAR SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle San Antonio Sur, del barrio de San Antonio, del municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda, norte: 37.20 m con Roberto Campa González, sur: 37.20 m con Rosa Arzate, oriente: 45.60 m con calle San Antonio Sur que es la de su ubicación, poniente: 47.70 m con Abel Cervantes Apolinar. Superficie aproximada de: 1 782.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.

1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 339/96, ADOLFO GUTIERREZ CHAVEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje Las Canoas, camino vecinal a Mimiapan, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 302.00 m con herederos de Miguel Saavedra y José Díaz, sur: 347.50 m con camino vecinal, oriente: 218.00 m con Apolonio Saavedra, poniente: 122.00 m con camino Superficie aproximada de: 55,207.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 340/96, ADOLFO GUTIERREZ CHAVEZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
carretera a Mimiapan y Av. México, San Miguel Mimiapan,
municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México,
mide y linda; norte: 21.20 m con Froylán Gutiérrez, sur: 32.30 m
con carretera, oriente: 27.60 m con avenida México, poniente:
21.20 m con Froylán Gutiérrez. Superficie aproximada de: 652.70
m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 341/96, URIEL BEZARES LECHUGA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Francisco I. Madero, municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma
de Villada, México, mide y linda; norte: 20.40 m con Felipa
Lechuga Reyes, sur: 18.50 m con Marciano Castillo, oriente:
10.94 m con Asunción Díaz, poniente: 9.50 m con calle Francisco
I. Madero. Superficie aproximada de: 197.22 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 342/96, MARIA APOLINAR SILVA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
San Antonio Sur, barrio San Antonio, municipio de Xonacatlán,
distrito de Lerma, México, mide y linda; norte: 29.65 m con
Roberto Campa, sur: 29.65 m con Guadalupe Arzate, oriente:
58.10 m con Aristeo Apolinar Silva, poniente: 61.30 m con Víctor
Contreras y Manuela Cirilo. Superficie aproximada de: 1,782.00
m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 343/96, VICTOR MORENO SANCHEZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
interior Vicente Guerrero, municipio de Xonacatlán, distrito de
Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 7.50 m con Celia
Moreno Sánchez, sur: 7.50 m con Epifanio Arenas, oriente: 23.00
m con privada Vicente Guerrero, poniente: 23.00 m con terreno
Municipal. Superficie aproximada de: 172.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 344/96, CELERINA MORENO SANCHEZ,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en interior de la calle Vicente Guerrero, Bo. San Antonio,
municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México,
mide y linda; norte: 7.50 m con Dolores Flores de Luna, sur: 7.50
m con Víctor Moreno Sánchez, oriente: 30.00 m con privada
Vicente Guerrero, poniente: 30.00 m con Kinder Narciso Bassolo.
Superficie aproximada de: 225.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 345/96, RAUL LOAIZA MARTINEZ, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle
Nacional, Santa María Zolotepec, municipio de Xonacatlán,
distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda; norte: 30.80 m
con Luis Romero, sur: 33.00 m con Lorenzo Peña, oriente: 30.40
m con Apolinar Jiménez, poniente: 30.00 m con Anselmo Alanís.
Superficie aproximada de: 963.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 346/96, ABEL CERVANTES SILVA, promueve
inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en
paraje llamado La Lindero, San Francisco Xonacatlán, municipio
de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda;
norte: 66.74 m con Petra Apolinar Silva, sur: 66.74 m con
Roberto Cirilo, oriente: 5.00 m con Aristeo Apolinar, poniente:
5.00 m con calle Venustiano Carranza. Superficie aproximada de:
333.74 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su
publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor
circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber
a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-
Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C.
Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 347/96, CARMELA CORTES DE PORTILLO,
promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble
ubicado en calle Venustiano Carranza S/N., municipio de
Xonacatlán, Edo. de México, distrito de Lerma, Edo. de México,
mide y linda; norte: 28.55 m con Rafaela Romero de Ortiz, sur:

28.45 m con Ignacia Plata, oriente: 4.05 m con calle Venustiano Carranza, poniente: 10.55 m con Rafaela Romero Peña. Superficie aproximada de: 208.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 349/96, ELISA TRUJILLO GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero (San Antonio), del municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma de Villada, México, mide y linda: norte: 8.60 m con Jesús Esquivel Candelas, sur: 8.60 m con Juan Trujillo, oriente: 5.00 m con Brígido Ruaro, poniente: 5.00 m con Enrique Reyes. Superficie aproximada de: 43.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

Exp. 350/96, BARBARA ISABEL BARRERA TREJO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Morelos, predio denominado Hndada, del municipio de Xonacatlán, distrito de Lerma, México, mide y linda: norte: 10.00 m con Susana Barrera Trejo, sur: 9.90 m con una zanja, oriente: 36.50 m con Marciano Valle, poniente: 36.50 m con Apolinar Barrera. Superficie aproximada de: 361.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma de Villada, México, a 26 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Jesús Guillermo Arizmendi Díaz.-Rúbrica.
1709.-15, 18 y 23 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

Exp. 397/96, PORFIRIO MOLINA ORTIZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Mesa de Dolores, municipio de Valle de Bravo, distrito de Valle de Bravo, mide y linda: norte: 130 m con ejido; sur: 36 m con Amalia C. y 88 m con Serafín V.; oriente: 316 m con Roberto Sixto; poniente: 271 m con Serafín Vera.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

1754.-18, 23 y 26 abril.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE EL ORO

EDICTO

Exp. 346/96, CATINA BECERRIL FAVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santiago Acutzilapan, denominado Danchimi, municipio de Atlacomulco, distrito de El Oro de Hidalgo, México, mide y linda: norte: 14.50 m con carretera Atlacomulco-Jilotepec; sur: 14.50 m con calle; oriente: 24.30 m con Juan González Sánchez; poniente: 24.30 m con calle. Superficie aproximada de 352.35 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 15 de abril de 1996.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Monter Flores.-Rúbrica.

1757.-18, 23 y 26 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 TLALNEPANTLA, MEXICO AVISO NOTARIAL

EXPEDIENTE: 42/96.

LICENCIADO SALOMON VASQUEZ VARELA, Titular de la Notaría Pública Número Treinta, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, hace saber para los efectos del Artículo mil veintitrés del Código de Procedimientos Civiles: Que en la escritura número treinta y cuatro mil setecientos noventa y dos, del volumen novecientos noventa y dos, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, la señora ROCIO MIRABAL MONROY VIUDA DE CENICEROS, en su carácter Unica y Universal Heredera y Albacea Testamentario, reconoció la validez del testamento otorgado por el señor ALFONSO CENICEROS URIARTE, aceptó la señora la herencia instituida a su favor y además el cargo conferido, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúo que constituyen el acervo hereditario.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA
LIC. SALOMON VASQUEZ VARELA.-Rúbrica.

1686.-12 y 23 abril.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 1105/95, GUDIELIA CAMACHO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la carretera de San Lorenzo C., municipio de Calimaya, mide y linda; al norte: 187 m con barranca Mexicaltzingo y 96.50 m con Domingo Carmona, al sur: 150 m con Fabiana Lavanderos Carmona, al oriente: en tres líneas 210 m, 60 m y 90 m con camino Real, al poniente: en dos líneas 254.50 m con carretera Calimaya San Lorenzo y 137 m con Domingo Camacho. Superficie aproximada de: 83,102.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 29 de septiembre de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1850.-23, 26 abril y 2 mayo.

Exp. 1001/95, FEDERICO RODRIGUEZ TOLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paraje denominado La Ixtapalapa, municipio de San M. Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, mide y linda; al norte: 34.20 m con Rodolfo López Fuentes, al sur: 34.20 m con Rodolfo López Fuentes, al oriente: dos líneas 11.50 y 65.00 m con Lidia Altamirano y Antonio Meza, al poniente: 76.60 m con Gabriel Rodríguez Meza. Superficie aproximada de: 1,087.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, México, a 29 de agosto de 1995.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1858.-23, 26 abril y 2 mayo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Exp. 722/96, JORGE GARCIA ALVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Ixtlahuaca, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, Estado de México, inmueble denominado La Huerta, mide y linda; norte: 212.00 m linda con Modesto Medina, sur: 181.50 m linda con camino sin nombre, oriente: 212.50 m linda con Jorge Ruiz, poniente: 209.00 m linda con Filemón Olvera. Superficie aproximada de: 40,336.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

1858.-23, 26 abril y 2 mayo.

Exp. 723/96, J. ANASTACIO CARLOS MENDOZA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Rosendo Arnaiz S/N., municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, inmueble sin denominación, mide y linda; norte: 11.90 m linda con Ma.

Gaudencia Juana Mendoza Sánchez, sur: 11.85 m linda con Gonzalo Mendoza Sánchez, oriente: 10.70 m linda con Raúl Arenas, poniente: 10.70 m linda con Arnulfo Mendoza. Superficie aproximada de: 127.06 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

1858.-23, 26 abril y 2 mayo.

Exp. 724/96, ESPERANZA ALVAREZ MENDOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Martín de las Pirámides, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, inmueble denominado Xometlacorral, mide y linda; norte: 63.15 m linda con Cipriano y Cruz Díaz Martínez, sur: 60.20 m linda con camino, oriente: 118.80 m linda con Higinio Sánchez, poniente: 115.00 m linda con Julia Martínez de la Rosa. Superficie aproximada de: 7,209.22 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

1858.-23, 26 abril y 2 mayo.

Exp. 725/96, PEDRO HERNANDEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Tepeyac No. 60, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito de Otumba, inmueble denominado Tepeyac, mide y linda; norte: 24.95 m linda con Rosa María Hernández Martínez, sur: 23.80 m linda con María Luisa Robledo, oriente: 20.30 m linda con calle Tepeyac, poniente: 20.80 m linda con Agustín Ramos. Superficie aproximada de: 500.90 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

1858.-23, 26 abril y 2 mayo.

Exp. 726/96, MA. ISABEL GARCIA SOBERANES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Atepoxtco, municipio de Nopaltepec, distrito de Otumba, mide y linda; norte: 72.93 m con el Sr. Francisco Arriaga González, sur: 36.96 m con la Sra. Sixta Aguilar Reyes, 34.90 m con carretera, oriente: 33.90 m con la Sra. Sixta Aguilar Reyes, 19.82 m con calle, poniente: 53.07 m con calle. Superficie aproximada de: 3,135.33 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 25 de marzo de 1996.-El C. Registrador, Lic. Sergio A. Coronado Márquez.-Rúbrica.

1858.-23, 26 abril y 2 mayo.

EXPEDIENTE: 51/96.
POBLADO: CACALOMACAN.
MUNICIPIO: TOLUCA.
ESTADO: MEXICO.

E D I C T O

C.C. ANTONIO RUBI PADILLA Y ARISTEO RUBI PADILLA Y/O A SUS REPRESENTANTES LEGALES O SUCESORES CORRESPONDIENTES.

Toluca, Estado de México a doce de abril de mil novecientos noventa y seis. Con motivo de la audiencia, prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria celebrada ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, el día nueve de abril de mil novecientos noventa y seis, dentro del expediente 51/96, el promovente FRANCISCO RUBI PADILLA manifestó desconocer el paradero de ANTONIO RUBI PADILLA Y ARISTEO RUBI PADILLA, quienes se encuentran registrados como sucesores preferentes de los derechos agrarios de la C. MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, se ordenó emplazarlos a juicio en términos del artículo 173 de la Ley en la materia, motivo por el cual se les hace saber del escrito inicial con el que promueve la actora y que dice:

FRANCISCO RUBI PADILLA.... que en ejercicio de la acción personal que me compete, vengo ante su Señoría a solicitar se inicie el juicio sucesorio señalado por el artículo 18 de la Ley Agraria en vigor, fundándome para ello en los siguientes: HECHOS. 1.-Como lo acredito con la constancia de registro de derechos agrarios individuales en ejido que me fuera expedida en fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el C. Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, la SRA. MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, fue ejidataria legalmente reconocida del poblado de CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México; con certificado de derechos agrarios número 1688915, con número de volumen CD 15515 en la cual se señalan como supuestos sucesores a los C.C. ANTONIO Y ARISTEO de apellidos RUBI PADILLA personas que desconocemos totalmente quienes sean, de lo que se desprende que, nuestra madre de nombre MARGARITA PADILLA no designó sucesores respecto de los derechos agrarios que le correspondían. 2.-Asimismo, con fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, falleció mi madre de nombre MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, como lo acredito con el acta de defunción que exhibo en copia certificada. 3.-Ahora bien, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hijos que viven actualmente del matrimonio de ARISTEO RUBI RIOS Y MARGARITA PADILLA VDA. DE RUBI, somos cuatro de nombres FRANCISCO, GREGORIO, NARCISO Y FRANCISCA de apellidos RUBI PADILLA, exhibiendo copias certificadas de las actas de nacimiento correspondientes....; 4.-En cuanto a la parcela que en la actualidad se encuentra en posesión de mi hermano de nombre GREGORIO RUBI PADILLA, con domicilio en la calle de Cerrada de los Constituyentes S/N en Cacalomacán, Toluca, México; en la cual pueden ser notificado de este juicio, quien se niega a dividir en partes iguales la parcela, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 74.50 metros y colinda con MARIA CRUZ ROSALES Y JUAN ALBARRAN AGUILAR; AL SUR: 67.50 metros y colinda con camino vecinal; AL ORIENTE: 97.50 metros y colinda con RODOLFO MARTINEZ PEREZ; y AL PONIENTE: 96.80 metros y colinda con camino vecinal. "... Solicito se dicten medidas precautorias a fin de que se le aperciba al C. GREGORIO RUBI PADILLA, para que se abstenga seguir trabajando la parcela de referencia, hasta en tanto no se resuelva el fondo del asunto por este H. Tribunal Unitario Agrario..." "...12 DE FEBRERO DE 1996.-C. FRANCISCO RUBI PADILLA.-Y FIRMA.

Y se les emplaza al presente juicio agrario para que manifiesten lo que a sus intereses convenga el día VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS A LAS NUEVE TREINTA HORAS, fecha en la que tendrá verificativo la audiencia de ley, en las que podrán ofrecer todas las pruebas que estimen pertinentes y de no ser así, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se les declarará perdido su derecho; el emplazamiento que se les hace es a través de EDICTO que deberá publicarse dos veces, dentro de un plazo de diez días en el periódico EL HERALDO DE TOLUCA, en el periódico oficial del Estado de México, en las oficinas de la Presidencia Municipal de esta ciudad de Toluca, México y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 9, sito en las calle de José María Luis Mora No. 117, esquina Jaime Nunó, colonia Vidriera de esta ciudad y se previene a los emplazados para que en un término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, México, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán en los Estrados de este Tribunal.-DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. J. SALVADOR RODRIGUEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

1844.-23 y 30 abril.